

PUERTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Montesa á D. Juan Ponce de Leon y Velazquez Gaztelu.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Alcántara á D. Pompeyo Godoy y Godoy.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Calatrava á D. Juan Jordán de Urríes y Ruiz de Arana, Marqués de Ayerbe.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Santiago á D. Lorenzo de Sandoval y Lasa.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Montesa á D. Adolfo de Zulueta y Ferrer.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Alcántara á D. Felipe de Solís y Carrasco.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Calatrava á D. Fernando de Cotoner y Chacón.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Santiago á D. Laureano Ponce de Leon y Velazquez Gaztelu.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido por el Gobierno superior civil de la isla de Cuba para la constitucion de una compañía anónima titulada *Caja de Ahorros de Trinidad*, cuyo objeto es facilitar el ahorro y la segura colocacion de las economías á las clases poco acomodadas:

Vista el acta de la junta general de suscritores verificada el día 18 de Octubre de 1865, en la que se aprobó por unanimidad la escritura social otorgada en la Habana á 1.º de Diciembre del mismo año y los estatutos comprendidos en ella para el régimen de la empresa:

Vista la escritura adicional de 12 de Diciembre de 1867 y el reglamento unido á la misma, en cuyos documentos se aceptan y consignan las alteraciones prevenidas por Real orden de 28 de Setiembre anterior:

Vistos los informes favorables del Tribunal de Comercio, Junta de Agricultura, Industria y Comercio y Consejo de Administracion de dicha Antilla.

Considerando que el objeto de la sociedad es lícito y de utilidad pública:

Considerando que su capital de 50.000 escudos es suficiente para llevar á efecto el pensamiento que se propone:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales; de conformidad con el Consejo de Estado en pleno y en vista de lo propuesto por mi Ministro de Ultramar,

Vengo en autorizar la constitucion de la compañía anónima titulada *Caja de Ahorros de Trinidad* y en aprobar los estatutos insertos en la escritura de 1.º de Diciembre de 1865, con las reformas establecidas en la adicional de 12 de igual mes de 1867, para que despues de cumplidas todas las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y las especiales de los indicados estatutos de la compañía, pueda dar principio á su objeto social en el término que prudencialmente determine el Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Ultramar,
CÁRLOS MARFORI.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Puerto de Arrecife, de cuarta clase, en la Audiencia de Canarias, vacante por traslacion del que le desempeñaba, á D. Gil Antonio Mira Ganigós, que figura en la propuesta formada por V. I.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1868.
RONCALI.

Sr. Regente de la Audiencia de Canarias.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido adoptar en las fechas que se expresan las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 6 de Marzo próximo pasado. Traslado al Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo en la ciudad de Zaragoza, que es de término y resulta vacante por promocion de D. Atanasio Gonzalez Tuñon á Magistrado en la Audiencia de Canarias, á D. Norberto Romero que sirve el de Baeza, accediendo á sus deseos.

Traslado al Juzgado de Baeza, de término en la provincia de Jaen, á D. Felipe Granados que servía el de Badajoz.

Promoviendo al Juzgado de Badajoz, de igual clase, á D. José Perez Gorrion, Promotor fiscal de Zamora.

Traslado al Juzgado de Alcoy, de término en la provincia de Alicante y que ha vacado por salida de D. Tomás Agustin Isern á otro destino, á Don José María Fojaco y Alvarez que servía el de Cuenca, accediendo á sus deseos.

Traslado al Juzgado de Cuenca, de igual clase, á D. Francisco García León que servía el de Lérida, accediendo á sus deseos.

Traslado al Juzgado de Lérida, de igual clase, á D. Leon Cenarro que servía el de Pamplona.

Promoviendo al Juzgado de Pamplona, de igual clase, á D. Bruno Subias que con el grado de Juez de ascenso servía el de Alcañiz.

Traslado al Juzgado del distrito del Sagrario en Granada, que es de término, á D. Juan José Marin que servía el de la Alameda en Málaga, accediendo á sus deseos.

Traslado á este Juzgado, de igual clase, á D. Ildefonso Miguel Romero que servía el del distrito del Sagrario en Granada.

En 13 de id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta corte, vacante por haber sido nombrado D. Isidro Gomez Marzo Magistrado de la Audiencia de Barcelona, á D. Pablo Cases que servía el del distrito del Campillo en Granada.

Promoviendo al Juzgado del distrito del Campillo en Granada, que es de término, á D. Antonio Nieto Pacheco que servía el de Alcalá la Real.

Promoviendo á este Juzgado, de ascenso en la provincia de Jaen, á Don Quintín Azaña que servía el de Getafe.

Traslado al Juzgado de Almodóvar del Campo, de ascenso en la provincia de Ciudad-Real, á D. Manuel Vicente y Corso que servía el de Betanzos, accediendo á sus deseos.

Traslado al Juzgado de Betanzos, de igual clase en la de la Coruña, á D. Gregorio María Couceiro que servía el de Almodóvar del Campo, accediendo á sus deseos.

Traslado al Juzgado de Pozoblanco, de entrada en la de Córdoba, á D. Francisco Fernandez de los Senderos que servía el de Orgiva.

Traslado á este Juzgado, de igual clase en la de Granada, á D. Diego Carrillo de Albornoz que servía el de Pozoblanco.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le correspondía á D. Genaro Coton, Juez de primera instancia de Corcubion.

Nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de la Coruña, á D. José María Romero y Linares, Promotor fiscal cesante.

Concediendo la jubilacion con el haber que por clasificacion les correspondía á D. Manuel Ramirez y Grañon y D. Amós Gonzalez, Jueces de primera instancia cesantes.

Ministerio fiscal.

En 6 de id. Declarando cesante con el haber que por clasificacion le correspondía á D. Ramon Mondelo, Promotor fiscal de Puenteareas, accediendo á su solicitud.

Trasladando á esta Promotoría fiscal, de entrada en la provincia de Pontevedra, á D. José Rodriguez Zapata que servía la de Fuente de Cantos, y que deberá desempeñar aquella en comision conservando su grado de Promotor de ascenso.

Nombrando para servir en comision la de Fuente de Cantos, de entrada en la provincia de Badajoz, á D. Diego Antonio Pagador que anteriormente la ha desempeñado siendo de ascenso, cuya categoría deberá conservar.

Personal de la extinguida Cámara de Castilla.

En 13 de id. Concediendo la jubilacion con el haber que por clasificacion le correspondía á D. José Bordó y Reinoso, Oficial cesante de la suprimida Secretaría de la Cámara de Gracia y Justicia y Estado de Castilla.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Direccion de Matriculas.

Excmo. Sr.: Accediendo la REINA (Q. D. G.) á una instancia de D. Gabriel Roca y Ametlle, vecino de Murcia, ha tenido á bien concederle permiso para trasladar el asiento del pailebot de su propiedad *Balbina*, de la matricula de Barcelona á la de San Juan de Puerto-Rico, por convenirle así á sus intereses. Al mismo tiempo se ha dignado determinar S. M. que, sin perjuicio de considerarse siempre vigente lo dispuesto en la Real orden de 10 de Enero de 1851, como regla general en el particular, los Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos y Apostaderos pueden en lo sucesivo autorizar el cambio de matricula de las embarcaciones mercantes siempre que sus dueños lo soliciten y no haya motivos muy especiales que á ello se opongan.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes y como resultado de la mencionada instancia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1868.

CATALINA.

Sr. Capitan general del Departamento de Cartagena.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Felipe Padierna de Villapadierna, á nombre de D. Luis Fernandez Ramos, rematante del suministro de pienso de paja y cebada para los caballos del tercio de la Guardia civil de Madrid, demandante; y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocacion de la Real orden de 22 de Setiembre de 1866, que adjudicó definitivamente dicho servicio á D. Benito Fernandez Ramos.

Visto:

Vista la Real orden de 20 de Junio de 1866, en que se aprobó el pliego de condiciones para la subasta del suministro de pienso á los caballos del tercio de la Guardia civil de Madrid bajo ciertas condiciones, y entre ellas las siguientes:

«9.º A los ocho dias de aprobada la subasta otorgará el rematante la correspondiente escritura, siendo de su cuenta los gastos del original y copias.

11. Este contrato no tendrá efecto hasta la aprobacion superior.»

Vista la proposicion que D. Luis Fernandez Ramos hizo en 29 del expresado mes y año, dia señalado para el remate, en que decía: «Enterado del anuncio inserto en el *Diario de Avisos*, así como del pliego de condiciones, me obligo á suministrar la cebada y paja que necesiten los caballos del tercio de Madrid, al precio de 26 rs. por fanega de cebada y de 3 rs. y 50 céntimos por arroba de paja,» sin que se presentase otra proposicion, habiéndose remitido las diligencias al Ministerio:

Vista la exposicion de D. Simon Carriedo, en que expresaba que eran excesivos los precios que el Gobierno tendría que pa-

gar según el remate; que por esta razón no debiera aprobarse; que ofrecía de mejora 2 rs. en fanega de cebada y 50 céntos. en arroba de paja; que en la nueva subasta se harían mejoras de consideración, y que no tenía inconveniente en dar cuantas garantías se le exigieran:

Vista la Real orden de 22 de Setiembre del referido año 1866, por la que se dejó sin efecto el contrato celebrado con D. Luis Fernandez Ramos, y se dispuso que se convocara por medio de la GACETA y Boletín oficial á una nueva subasta dentro del término más breve que la ley permitiera, y en la que servirían de tipo los precios que ofrecía D. Simon Carriedo, quien había depositado previamente la cantidad de 4.000 escudos para garantizar el cumplimiento de su oferta, obligándose también á responder de los perjuicios que por su causa pudieran ocurrir:

Vistas, el acta de la nueva subasta celebrada en 12 de Octubre próximo siguiente y la Real orden de 22 de este mismo mes y año, por la cual se adjudicó el servicio á favor de D. Benito Fernandez Ramos por la cantidad de 2 escudos y 299 milésimas la fanega de cebada y 275 milésimas la arroba de paja:

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Felipe Padierna de Villapadierna, á nombre de D. Luis Fernandez Ramos, pidiendo que se revoque la Real orden de 22 de Setiembre de 1866 y se declare válido y subsistente con sus naturales efectos el remate celebrado en 29 de Junio inmediato anterior, ó en otro caso que se le indemnice de todos los daños y perjuicios que se le hayan irrogado é irroguen por falta de cumplimiento del mismo:

Visto el escrito de mi Fiscal, con la solicitud de que se consulte la absolución de la demanda y la confirmación de la Real orden por la misma impugnada:

Vistos el del Licenciado Padierna de Villapadierna, con la pretensión de que se recibiera el pleito á prueba; el de mi Fiscal oponiéndose, y el auto de la Sección de lo Contencioso en que se resolvió que no había lugar á que se practicara, sin perjuicio de lo que la Sala se sirviera acordar en su día:

Visto el pliego de condiciones para la subasta del suministro del pienso á los caballos del tercio de la Guardia civil de Madrid, aprobado por Real orden de 20 de Junio de 1866, en particular la 11, que establece que *el contrato no tendrá efecto hasta la aprobación superior.*

Considerando que los contratos sobre servicios públicos celebrados en virtud de licitación y con cláusulas previamente anunciadas, en las cuales, como en el de que se trata, la Administración superior se reserva la aprobación, no se perfeccionan ni son eficaces hasta que recae ésta aceptando la proposición que se estime más ventajosa:

Considerando que el suministro que hizo D. Luis Fernandez Ramos en los meses de Julio á Octubre de 1866, consiguiente á los pedidos que se le dirigían por los Jefes de la Guardia civil, es un servicio independiente del de la subasta, cuyas bases no era dable aplicarle, puesto que no había sido aprobada y podía desaprobarse, como lo fué:

Considerando que de dichos pedidos parciales solo nace la obligación de satisfacer por las especies suministradas el precio del mercado en aquella época, toda vez que no se había estipulado por la Administración superior el que debiera abonarse:

Y considerando que los daños y perjuicios que se reclaman, no habiendo sido objeto de la resolución que se impugna por la demanda, tampoco pueden estimarse en este pleito;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. José Caveda, Don Juan José Martínez de Espinosa, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Domingo Moreno, D. Agustín de Torres Valderrama, D. Tomás Retortillo y D. Rafael de Liminiana y Brignole,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda, y confirmar la Real orden reclamada.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 20 de Febrero de 1868.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que

las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado, en grado de apelación, interpuesta por Doña Carmen Siscar y su hijo Don Joaquin Manuel Moner, vecinos de la villa de Fonz, á quienes representa el Licenciado D. Mariano de Lezcano, contra un auto del Consejo provincial de Huesca por el que se inhibió del conocimiento de una demanda propuesta por estos interesados sobre aprovechamiento de aguas.

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que promovida cuestión ante el Gobernador de la provincia de Huesca entre Doña Carmen Siscar y su hijo D. Joaquin Moner, de una parte, y de la otra Doña Vicenta Navarro, Baronesa viuda de la Menglana, y su hijo D. Vicente Cistué, sobre aprovechamiento del sobrante de aguas que resultaba de dos fuentes llamadas de Arriba y de Abajo, de la villa de Fonz, despues de satisfechas las necesidades de abasto general y riego de los huertos del mismo pueblo; dictó providencia el citado Gobernador en 30 de Octubre de 1863, por la cual denegó la pretensión de Moner y su Madre Doña Carmen, y declaró á la Baronesa de la Menglana y su expresado hijo con derecho á las aguas en cuestión para que las utilizasen como les conviniera en el riego de sus olivares:

Que no aquietándose con esta providencia Doña Carmen Siscar y D. Joaquin Moner, presentaron demanda ante el Consejo de aquella provincia, con la pretensión que se les declarase con derecho á continuar en el disfrute que habían tenido de las mencionadas aguas; y seguido el pleito por todos sus trámites, siendo parte demandada la citada Baronesa y su hijo, y sin que hubiese comparecido el Ayuntamiento de Fonz, á pesar de que fué citado al efecto á instancia de los demandantes, recayó sentencia en 9 de Setiembre de 1864, por la cual el expresado Consejo provincial declaró que el uso y aprovechamiento de las aguas de las indicadas fuentes, despues de haber sido utilizadas en el riego de los huertos, conforme á los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de la villa de Fonz, correspondía á Doña Carmen Siscar y su hijo D. Joaquin Moner para el riego de sus fincas, y entre estas la que se titulaba La Valle:

Que la Baronesa de la Menglana y su citado hijo interpusieron apelación contra el expresado fallo; y admitido el recurso, se remitieron los antecedentes al Consejo de Estado, en el que los apelantes mejoraron la alzada, contestando como parte apelada la referida Doña Carmen y su hijo D. Joaquin; y seguidos los trámites correspondientes, recayó como resolución final del pleito el Real decreto-sentencia de 28 de Mayo de 1865, por el cual:

Considerando que la expresada Baronesa y su hijo, recogiendo las aguas sobrantes de que se trata para unir las con las de una fuente de su propiedad con destino al riego de sus olivares, turbaron á los apelantes en la posesión que testifical y cumplidamente han acreditado del aprovechamiento de dichas aguas sobrantes para un riego inferior y más antiguo;

De conformidad con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, se declaró que correspondía en posesión á los apelados el aprovechamiento de las aguas objeto del pleito, reservando á los Tribunales de Justicia el juicio plenario de posesión y el de propiedad, confirmando en estos términos el fallo apelado:

Que remitidos los expedientes con certificación del expresado Real decreto al Consejo provincial de Huesca, se hizo saber á las partes que habían litigado, y despues de muchas gestiones por parte de D. Joaquin Moner, y de varias providencias del Gobernador de la provincia para que desaparecieran los obstáculos que impedían que Moner y su citada madre disfrutasen de las aguas de que se trataba, dispuso el Gobernador que un delegado especial que designó y el Director de Caminos vecinales pasasen á la villa de Fonz y propusieran los medios de que tales obstáculos desapareciesen, lo cual tuvo efecto, informando en su virtud el citado Director de Caminos en 25 de Enero de 1866 sobre las causas que en su opinión impedían el libre curso de las mencionadas aguas, y proponiendo los medios que estimaba oportunos.

Vista la providencia dictada por el referido Gobernador en 3 de Setiembre siguiente, que fué trasladada á D. Joaquin Manuel Moner en 24 de Octubre del referido año, por la cual, de conformidad con lo informado en el asunto por el Consejo provincial, dispuso que el Ayuntamiento de la villa de Fonz llevara á efecto en el término de 30 días cuanto había propuesto el Director de Caminos vecinales en su citado informe:

Vista la demanda que en 30 de Noviembre siguiente presentaron Doña Cármen Siscar y su hijo D. Joaquin Moner ante el expresado Consejo provincial contra la indicada providencia del Gobernador de 3 de Setiembre, en cuanto creían que lastimaba sus derechos por consentir á la Municipalidad de Fonz que tolerase ciertos boquetes por donde podian distraerse las aguas sobrantes de la referidas fuentes, y por haber omitido proveer sobre la revocacion de los acuerdos del Ayuntamiento de Fonz, en los que se dan y quitan aguas, se manda colar una presa en el cáuce conductor de las que están declaradas de la pertenencia de los demandantes, y se determinan otras cosas con posterioridad al referido Real decreto-sentencia, así como sobre el aforo de aguas prescrito en la ley de 3 de Agosto de 1866, y respecto al pago de los daños y perjuicios que ocasionó el Alcalde y Ayuntamiento de Fonz; por todo lo cual pedía que se revocase la citada providencia gubernativa en la parte que les perjudicaba:

Visto el auto que sin más trámites ni diligencias dictó el referido Consejo provincial en 5 de Diciembre de 1866, declarando no haber lugar á lo que se pedía en la demanda, en consideracion á que las atribuciones de este Cuerpo en el asunto de que se trataba habian terminado desde que se dió sentencia en el mismo, y que la ejecucion del fallo correspondia á los agentes de la Administracion:

Vistos, el escrito presentado por los demandantes en 10 del citado Diciembre, apelando del expresado auto, y la providencia por la que fué admitido este recurso:

Visto el escrito en que mejorando la apelacion interpuesta ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Mariano de Lezcano, á nombre de los apelantes, pide que conociendo el Consejo de una exencion é incidencia ajena y contraria al precitado Real decreto-sentencia, se revoque el auto apelado con su referente acuerdo gubernativo de 3 de Setiembre de 1866, en la parte en que ha sido impugnado, con imposicion de costas, y se declare que procede la remocion de todos los obstáculos que impiden el disfrute de aguas de que se ha hecho mérito:

Visto el escrito de mi Fiscal, al que pasó el expediente por acuerdo de la Seccion de lo Contencioso del expresado Consejo, para que expusiera lo que estimase conveniente á su representacion, en el que opina que procede la revocacion del auto apelado, y que se dé curso á la nueva demanda de que se trata en cuanto sea procedente, conociendo de ella en el fondo el Consejo provincial de Huesca en razon á que contiene peticiones enteramente nuevas y no comprendidas en la resolucion del mencionado Real decreto-sentencia:

Vistos los artículos 92 y 93 de la ley de 21 de Octubre de 1866, que previenen, que sobre toda demanda presentada ante el Consejo provincial debe este consultar al Gobernador si procede ó no la via contenciosa, resolviendo dicha Autoridad dentro de tercero dia lo que estime conveniente:

Visto el art. 95 de la propia ley, que dispone que la ejecucion de los fallos corresponde á los agentes de la Administracion.

Considerando que no consta que la demanda de que se trata, presentada en 30 de Noviembre de 1866, fuese previamente consultada por el Consejo provincial de Huesca, ni que en su virtud se dictase la oportuna resolucion por el Gobernador respecto á su procedencia ó improcedencia, por lo cual no aparece se haya cumplido con lo propuesto en los artículos 92 y 93 ántes citados:

Considerando que si bien el art. 95, tambien citado, atribuye á los agentes de la Administracion la ejecucion de los fallos, esta prescripcion no se opone á que si con ocasion del cumplimiento de la ejecutoria surgen nuevas cuestiones cuya resolucion lastime derechos, sean estos ventilados en via contenciosa:

Considerando que habiendo resuelto la providencia del Gobernador de 3 de Setiembre de 1866 varios incidentes á que ha dado lugar la ejecucion del Real decreto-sentencia de 28 de Mayo de 1865, no puede negarse la admision de una demanda en que se reclama contra aquella providencia respecto á puntos no comprendidos precisamente en el fallo, y en la cual se formulan peticiones nuevas sobre extremos ajenos al pleito fenecido:

Y considerando que en la parte en que dicha demanda se refiere á la perturbacion del uso de las aguas, que se supone causa el Ayuntamiento de Fonz, no puede afirmarse que este extremo haya sido resuelto por el fallo ejecutorio, puesto que en él solo se declaró la posesion de las aguas que por la Baronesa de la Menglana se disputaban á Doña Cármen Siscar y su hijo Don Joaquin Manuel de Moner,

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don

Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. José Caveda, Don Juan José Martinez de Espinosa, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Domingo Moreno, D. Agustin de Torres Valderrama, D. Tomás Retortillo y D. Rafael Laminiana y Brignole,

Vengo en revocar el auto apelado que dictó el Consejo provincial de Huesca en 5 de Diciembre de 1866, y en mandar se devuelvan las actuaciones al propio Consejo para que proceda segun corresponda.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho =Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 20 de Febrero de 1868.=Pedro de Madrazo.

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Zaragoza, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en grado de apelacion, entre partes, de la una el Ayuntamiento de Godojos, provincia de Zaragoza, apelante en rebeldía, y de la otra D. Toribio Galvez, vecino del mismo pueblo, y en su nombre el Licenciado D. Andrés Blas, apelado; sobre revocacion ó subsistencia de un auto dictado por el Consejo de aquella provincia, que declaró inadmisibile la demanda presentada por la expresada Municipalidad relativamente al pago de un crédito reclamado por Galvez:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que el citado D. Toribio Galvez acudió al Gobernador de la provincia de Zaragoza en solicitud de que el Ayuntamiento de Godojos le pagase las pensiones atrasadas de un censo que gravaba sobre los propios de aquel pueblo y de que estaba en posesion el reclamante por virtud de compra que habian hecho sus antepasados; y como el Ayuntamiento se opuso al pago, fundado en que los bienes de sus propios estaban enajenados, si bien manifestó haber pagado la pension de que se trataba en distintas épocas, el Gobernador, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, acordó en 31 de Agosto de 1865 que la expresada Municipalidad estaba en el caso de satisfacer el crédito reclamado:

Que instruido el Ayuntamiento, se alzó ante el Ministerio de Fomento de la providencia del Gobernador, y prévio dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, recayó Real órden en 30 de Octubre de 1866, por la cual, de conformidad con el parecer de la citada Seccion, se mandó que el Ayuntamiento de Godojos cumpliera con la providencia del Gobernador, sin perjuicio de poder impugnarla ante el Consejo provincial, si lo creyera conveniente:

Vista la demanda que el referido Ayuntamiento, representado por D. Carlos Ibañez, presentó ante el citado Consejo provincial en 3 de Diciembre de 1866, con la pretension de que, revocando la indicada providencia del Gobernador, declarara que mientras no se presentase ejecutoria de la legitimidad y validez del censo reclamado por Galvez, no estaba el Ayuntamiento obligado al pago de pensiones, condenando en costas á Galvez:

Visto el auto dictado por el mencionado Consejo provincial en 15 de Enero de 1867, y notificado el 24, por el cual declaró no haber lugar á la admision de la demanda del Ayuntamiento como interpuesta fuera del término legal:

Visto el escrito presentado en 7 de Febrero siguiente por el representante del Ayuntamiento, interponiendo contra el citado auto de inadmission de su demanda los recursos de apelacion y nulidad:

Visto el auto dictado por el Consejo provincial en el siguiente dia 8, admitiendo únicamente el recurso de apelacion:

Vistos los dos escritos presentados ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Andrés Blas, el primero mostrándose parte á nombre del apelado D. Toribio Galvez, y el segundo, despues que le fué admitida esta representacion, acusando la rebeldía en 27 de Junio último al Ayuntamiento apelante, y reclamando los gastos ocasionados por no haber comparecido en el término de reglamento á mejorar su recurso:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso del expresado

Consejo, dictado el día 28 del mismo Junio, en que hubo por acusada la rebeldía al citado Ayuntamiento:

Vistos los artículos 252 y 254 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, el primero de los cuales concede al apelante para mejorar el recurso el término de dos meses en la Península, contados desde el trascurso de los 10 días concedidos para interponerla; y el segundo prescribe que si el apelante no mejora el recurso en el término señalado, se declare desierta la apelacion y la sentencia consentida á la primera rebeldía que le acuse el apelado.

Considerando que el Ayuntamiento apelante ha dejado trascurrir con mucho exceso el referido término sin mejorar el recurso, conforme al art. 252, y que es por lo tanto procedente la acusacion de rebeldía propuesta por el apelado para los efectos del citado art. 254;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. José Caveda, D. Juan José Martínez de Espinosa, D. Pablo Jimenez de Palacio, Don Lorenzo Nicolás Quintana, D. Domingo Moreno, D. Agustín de Torres Valderrama, D. Tomás Retortillo y D. Rafael Liminiana y Brignole,

Vengo en declarar desierta la apelacion interpuesta por el Ayuntamiento de Godojos, y consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada el auto dictado por el expresado Consejo provincial, estimando inadmisibile la demanda propuesta por el citado Ayuntamiento.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 20 de Febrero de 1868.—El Secretario general, Pedro de Madrazo:

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Felipe Navas, vecino de Búrgos, representado por el Dr. D. Justo Pelayo Cuesta, demandante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado, demandada; sobre nulidad de la venta de un lote de fincas procedentes de los propios de Buniel en la indicada provincia:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que en el *Boletín de Ventas de la provincia de Búrgos* se anunció para el día 22 de Mayo de 1860 la subasta de una suerte de 64 tierras y una era en Buniel, con linderos, extension y calidad determinada, y una casa titulada Meson de la Villa, procedentes de los propios de la misma, expresándose que se hallaban afectos á un censo perpétuo á favor de D. Dámaso Cerrajería y á otro á favor del Cabildo de San Roman de Búrgos; pero que este no se rebajaba al comprador:

Que adjudicadas las referidas fincas por la Junta superior de Ventas en 16 de Junio de 1860 á D. Felipe Navas, hecha la oportuna liquidacion y rebaja del censo de D. Dámaso Cerrajería, pagado el primer plazo, otorgada la escritura y posesionado el comprador, recurrió este al Gobernador de la provincia, en 15 de Julio de 1861, manifestando que al tratar de arrendar las heredades que constituian su compra, se habia convencido de que se padeció equivocacion en cuanto á la cabida y calidad de las fincas, por lo que pedia la oportuna indemnizacion:

Que instruido expediente al efecto, acudió Navas durante su tramitacion á la Direccion general del ramo con una instancia, en la que manifestaba que se apartaba de su primitiva reclamacion por no ser en su sentir la que procedia, y pedia que se le pusiera en posesion de las tierras que estaban afectas á los censos de Cerrajería y del Cabildo de San Roman de Búrgos, segun la relacion del archivo de Buniel que al efecto presentaba, fundando esta nueva solicitud el interesado en la circunstancia de que, segun el anuncio, las fincas que se vendieron eran las que estaban afectas á dichos censos, y en la de que de las 28 que res-

pondian del de Cerrajería solo se le habian entregado cuatro, y parte de otras cuatro:

Que intruido de nuevo expediente, la Administracion provincial del ramo consignó que divididos en varios lotes los bienes de propios de Buniel, se habian distribuido sobre los mismos las cargas que afectaban á la masa comun de aquellos bienes, imponiéndose sobre el lote de que se trata los dos censos mencionados, con las cuales se ofrecieron en venta las fincas; por lo que fué de opinion, así como los demás funcionarios de la provincia que informaron en el negocio, que debia desestimarse la peticion del recurrente:

Que la Junta superior de Ventas, de conformidad con lo informado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, fué del mismo parecer; y habiéndose alzado Navas al referido Ministerio acompañando una informacion de testigos practicada ante el Juez de paz de Buniel, encaminada á legitimar su intencion, y fundándose en que lo ofrecido en venta fueron las fincas afectas á los censos de Cerrajería y Cabildo de San Roman, recayó la Real orden impugnada de 4 de Mayo de 1866, que desestimó el recurso dealzada.

Vista la demanda que contra esta Real orden interpuso ante el Consejo de Estado el Dr. D. Justo Pelayo Cuesta, en nombre del comprador, con la solicitud de que se declaren nulos el remate de que se trata y la escritura de venta del mismo, y en su consecuencia que recobre el Estado los bienes entregados con dicha escritura al comprador, se devuelvan á este las cantidades satisfechas á cuenta del precio, y se le resarzan los daños y perjuicios originados:

Vista la contestacion de mi Fiscal en que pide la absolucion de la anterior demanda y la confirmacion de la Real orden por la misma impugnada:

Vista la ley 21, tit. 5.º, Partida 5.ª

Visto el art. 170 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Considerando que no se anunció en el *Boletín oficial* la venta de las fincas afectas á los censos de D. Dámaso Cerrajería y del Cabildo de San Roman, sino una suerte de 64 tierras y una era, con su cabida y linderos determinados, y una casa meson, todas de los propios de Buniel, que estaban gravados con dos censos, uno á favor de D. Dámaso Cerrajería, y otro del Cabildo de San Roman, expresándose que este último no se rebajaria al comprador:

Considerando que las fincas anunciadas fueron adjudicadas por la Junta superior de Ventas á D. Felipe Navas, que pagó el primer plazo despues de rebajarse del precio el capital del censo impuesto á favor de D. Dámaso Cerrajería, y tomó posesion de ellas sin protesta de ningun género, habiendo habido por lo tanto conformidad entre la Administracion y el comprador respecto de las fincas enajenadas:

Considerando que ántes de presentar su proposicion pudo D. Felipe Navas informarse de la calidad de las tierras, y que no existe en el contrato objeto del presente pleito error sustancial ni vicio alguno de los que anulan las ventas con arreglo á las leyes;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Antonio Escudero, Presidente, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Antero de Echarrí, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Tomás Retortillo, D. Juan Antoine y Zayas, D. Rafael de Liminiana y Brignole y D. Carlos Yauch y Condamy,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda y en confirmar la Real orden reclamada.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 20 de Febrero de 1868.—Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Marzo de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de la Carolina y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada ha seguido Miguel Nuñez Cárdenas y Montenegro con Ramona Godino sobre reivindicacion de una casa; los cuales penden

ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por la demandada contra la sentencia que en 23 de Mayo de 1867 dictó la referida Sala.

Resultando que Juana Montenegro en el testamento que otorgó en 24 de Julio de 1834 nombró á Francisco Sanchez tutor y curador de su nieto Miguel Nuñez Cárdenas y Montenegro, á quien instituyó heredero de sus bienes:

Resultando que en 23 de Diciembre de 1838 D. Francisco Troyano, titulado tutor y curador de José Nuñez (así dice), acudió al Alcalde de Bailén exponiendo que hacía bastantes años que estaba alimentando y asistiendo á dicho menor, para lo cual había sacrificado sus propios bienes, y que convenia enajenar una casa de poco valor que el menor tenia en la calle de los Barrancos de aquella poblacion, para la cual había comprador, y pidió que con citacion del síndico se le admitiera informacion de utilidad y necesidad, y por sus méritos se le diera licencia para otorgar la escritura de venta:

Resultando que prestada informacion y oído el síndico, quien informó favorablemente, el Alcalde aprobó las diligencias, y mandó que se entregaran originales al Troyano para que pudiera otorgar la correspondiente escritura:

Resultando que en efecto D. Francisco Troyano en 18 de Enero de 1839, bajo el indicado concepto de tutor y curador de José Nuñez, otorgó ante el Escribano D. Miguel de la Vega escritura pública, por la cual vendió á Don Marcos Perez de la Cuesta en 1.400 rs. una casa, sita en la calle de los Barrancos de Bailén, con los linderos que expresó; y despues el D. Marcos permutó dicha casa por una suerte de tierras que le dió Juan Nevado, segun escritura de 11 de Febrero del mismo año:

Resultando que Miguel Nuñez Cárdenas y Montenegro, que segun su partida de bautismo nació en 10 de Julio de 1823, entabló en 28 de Febrero de 1863 demanda ordinaria pidiendo que se declarase que la venta de la referida casa hecha por D. Francisco Troyano era nula, y que le pertenecía por haberla heredado de su abuela Juana Montenegro, y en su virtud se condenara á Ramona Godino, viuda de Juan Nevado, que la detentaba, á devolverla con los frutos producidos y debidos producir; fundándose en que Troyano no fué su tutor y no pudo vender la casa, y en que no se observaron en la enajenacion las formalidades prescritas por derecho:

Resultando que despues de haber declarado contestada la demanda en rebeldía de Ramona Godino, presentó e ta el escrito de dúplica, pidiendo su absolucion y que se impusiera al actor perpétuo silencio y las costas; para lo cual alegó que poseía la casa como viuda de Juan Nevado, el cual la adquirió por permuta que hizo en el mes de Febrero de 1839 con D. Marcos Perez de la Cuesta, y que desde dicha época, tanto ella como su esposo, la poseyeron quieta y pacíficamente, con buena fe y justo título, á presencia del demandante Miguel Nuñez, habiendo ganado el dominio de la misma por prescripcion:

Resultando que recibido el pleito á prueba y practicadas por las partes las que estimaron convenientes, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada por la suya de 23 de Mayo de 1867, declarando la nulidad de la venta de la citada casa, sita en la calle de los Barrancos de Bailén, perteneciente á Miguel Nuñez, como heredero de su abuela Juana Montenegro, y condenando á Ramona Godino á que la restituyese y entregara al Miguel con las rentas producidas y debidas producir desde que se entabló el juicio, sin hacer especial condenacion de costas:

Resultando que contra este fallo interpuso la Ramona recurso de casacion, porque en su concepto infringe:

1.º La ley 8.ª, tit. 29, Partida 3.ª, que dispone que haya lugar á ganarse las cosas de los menores en cuanto cumplen la mayor edad.

2.º Las leyes 54, tit. 5.º, Partida 3.ª; 1.ª, tit. 12, libro 10; y 1.ª y 2.ª, título 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion; 3.ª, tit. 11, libro 2.º del Fuero Real, y 8.ª, 19, 21 y 30, tit. 29, Partida 3.ª, que segun la interpretacion de este Supremo Tribunal aceptan la prescripcion de los bienes de menores si no se pide dentro del cuadrienio legal la restitucion del tiempo trascurrido.

Y 3.º La doctrina legal establecida en la sentencia de este Tribunal, dictada en el año de 1861 con el núm. 123, que terminantemente dispone que no valgan ni se acepten las reclamaciones que se funden en no haberse acreditado la carta de tutela, pregones, subasta pública y otras formalidades cuando dichas reclamaciones se interpongan despues de pasar el cuadrienio legal:

Y resultando que en este Tribunal Supremo ha expuesto Ramona Godino que tambien se ha infringido la jurisprudencia establecida en las sentencias de 20 de Noviembre de 1860 y 14 de Octubre y 11 de Marzo de 1864 y la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta:

Considerando que aunque la accion real puede ejercitarse por espacio de 30 años, es, sin embargo, ineficaz contra el tercer poseedor que haya adquirido por prescripcion el dominio de la cosa demandada, reuniendo todas las condiciones y requisitos exigidos al efecto por las leyes:

Considerando que entablada por Miguel Nuñez y Cárdenas contra Ramona Godino una accion real para reivindicar la casa objeto de este pleito, y opuesta por la demandada la excepcion de prescripcion de dominio, la cuestion litigiosa ha venido á quedar reducida á si esta prescripcion es procedente y legitima por reunir todas las condiciones y requisitos necesarios:

Considerando que la permuta en virtud de la que el marido de Ramona Godino, Juan Nevado, adquirió la expresada finca de Marcos Perez de la Cuesta, constituye un título justo, verdadero, traslativo de la propiedad, y hábil por consiguiente para la prescripcion de esta:

Considerando que desde la realizacion de dicha permuta, en 11 de Febrero de 1839, hasta la interposicion de la presente demanda, en 28 de Febrero de 1863, Juan Nevado y su mujer Ramona Godino han poseído la casa litigiosa quieta y pacíficamente á presencia del demandante Miguel Nuñez, sin que por parte de este se haya hecho impugnacion alguna á la posesion y derechos personales de la demandada:

Considerando que la Sala sentenciadora, al apreciar las pruebas suministradas por ambas partes en apoyo de sus respectivas pretensiones, no afirma que Ramona Godino y su marido Juan Nevado hayan carecido de buena fe en la posesion de la finca, sino que se limita á enunciar una simple presuncion acerca de esta circunstancia, espresando que «al verificar aquel la permuta con Perez de la Cuesta, debió saber que este había adquirido la casa sin las solemnidades prevenidas y de quien no podia vendérsela, circunstancia que no ignoraría la demandada:»

Considerando que semejante presuncion no es suficiente para calificar jurídicamente á Juan Nevado y Ramona Godino como faltos de buena fe, puesto que esta se presume en el que posee mientras no se pruebe ó aparezca claramente lo contrario:

Considerando que si bien la mencionada permuta fué realizada cuando el demandante Miguel Nuñez se hallaba aun en la menor edad, han trascurrido con exceso desde que salió de ella, en 1848, y aun desde que terminó el cuadrienio legal, en 1852, los 10 años de posesion que en el caso presente bastan para la prescripcion de la cosa litigiosa:

Considerando, por tanto, que esta excepcion, alegada por la demandante, es procedente y legitima, puesto que se halla revestida de todos los requisitos prevenidos por derecho, y que al desestimarla la Sala sentenciadora ha infringido, segun se expone en el presente recurso, las leyes 8.ª y 18, tit. 29 de la Partida 3.ª, relativas á la prescripcion del dominio, así como la mencionada doctrina, consignada en reiterados fallos de este Supremo Tribunal relativamente á la presuncion de buena fe, y la de que las disposiciones de la ley 19 del citado título y Partida se contraen al vendedor primitivo de la cosa ajena, sin que la falta de buena fe en el mismo perjudique á los sucesivos poseedores que por un título especial la adquirieren de quien la tuviera buena, ni haga necesaria la posesion de 30 años que para el primer adquirente exige la citada ley;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Ramona Godino, y en su virtud casamos y anulamos la sentencia pronunciada en 23 de Agosto de 1867 por la Sala segunda de la Audiencia de Granada, y mandamos que se cancele la caucion prestada por la Ramona á las resultas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID á insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez = Ventura de Colsa y Pando.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—Hilario de Igón.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Camara habilitado. Madrid 27 de Marzo de 1868.—Remigio Fernandez y Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En el Juzgado de Boltaña, del territorio de la Audiencia de Zaragoza, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con sujecion al Real decreto de 29 de Noviembre último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo de 30 dias naturales é improrrogables, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 7 de Abril de 1868.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

NOTA de las temporadas en que están abiertos los establecimientos de aguas minerales que han obtenido declaracion de utilidad pública, clasificacion de los mismos, nombres de sus Directores facultativos, puntos donde residen habitualmente y propiedades de las aguas.

ESTABLECIMIENTOS DE PRIMERA CLASE.

Provincia de Álava, baños de Nanclores de la Oca, aguas ácido-carbónicas, están abiertos desde 1.º Junio á fin Setiembre. Médico-director D. Julio Fernandez.

Idem de Alicante, baños de Bussot, aguas salinas termales, están abiertos desde 1.º Mayo á 30 Junio y 1.º Setiembre á 20 Octubre. Médico-director D. Joaquin Fernandez Lopez, reside en Petrel (Alicante) fuera de temporada.

Idem de Almería, baños de Sierra Alhamilla, aguas salinas termales, están abiertos desde 15 Abril á 15 Junio y 1.º Setiembre á 30 Octubre Médico-director D. Francisco Campello y Anton, reside en Madrid fuera de temporada.

Idem de id., baños de Guardia vieja, aguas nitrogenadas, están abiertos desde 1.º Junio á 30 Setiembre. Médico-director D. Santos Blanco de Arce, reside en Madrid fuera de temporada.

Idem de Badajoz, baños de Alanje, aguas acídulas carbónicas sin hierro, están abiertos desde 24 de Junio á 30 Setiembre. Médico-director D. Antonio Berzosa, reside en Madrid fuera de temporada.

Idem de Barcelona, baños de Caldas de Mombuy, aguas salinas termales, están abiertos desde 1.º Mayo á 15 Julio y 1.º Setiembre á 15 Octubre. Médico-director D. Francisco Sastre y Dominguez, reside en Zaragoza fuera de temporada.

Idem de id., baños de Caldas de Estrach y Titus, aguas salinas termales, están abiertos desde 1.º Mayo á 31 Octubre. Médico-director D. Gabriel Calvo, reside en Barcelona fuera de temporada.

Idem de id., baños de La Puda (Olesa y Esparraguera), aguas azoóticas ó nitrogenadas sulfurosas, están abiertos desde 15 Junio á 15 Setiembre. Médico-director D. Manuel Arnús de Ferrer, reside en Madrid fuera de temporada.

Idem de las Baleares, baños de San Juan de Campos, aguas sulfurosas termales, están abiertos desde 28 Abril á 1.º Julio. Médico-director D. Manuel Vicens.

Idem de Cáceres, baños de Montemayor, aguas sulfurosas termales, están abiertos desde 1.º Junio á 30 Setiembre. Médico-director D. Tirso de Córdoba, reside en Madrid fuera de temporada.

Idem de Cádiz, baños de Chiclana, aguas sulfurosas frias, están abiertos desde 1.º Junio á 15 Octubre. Médico-director D. Marcial Taboada de la Riva, reside en Oviedo fuera de temporada.

Idem de id., baños de Paterna y Gigonza, aguas sulfurosas frias, están abiertos desde 15 Junio á 15 Setiembre. Médico-director D. José Gomez y Ruiz, reside en Cabra (Córdoba) fuera de temporada.

Idem de Castellon, baños de Villavieja, aguas ácido-carbónicas con hierro, están abiertos desde 15 Mayo á 15 Junio y 15 Agosto á 10 Octubre. Médico-director D. José María Barraca, reside en Guadalajara fuera de temporada.

Idem de Ciudad-Real, baños de Fuencaliente, aguas ferruginosas carbonatadas, están abiertos desde 1.º Mayo á 18 Junio y 10 Agosto á 10 Octubre. Médico-director D. José María Valenzuela, reside en Córdoba fuera de temporada.

Idem de id., baños de Hervideros de Fuensanta, aguas ácido-carbónicas con hierro, están abiertos desde 1.º Junio á 1.º Setiembre. Médico-director D. Mariano Carretero Muriel, reside en Madrid fuera de temporada.

Idem de id., baños de Puertollano, aguas ácido carbónicas con hierro, están abiertos desde 1.º Junio á 30 Setiembre. Médico-director D. Carlos Mestre y Marzal, reside en Puertollano fuera de temporada.

Idem de id., baños de Villar del Pozo, aguas ácido-carbónicas sin hierro, están abiertos desde 15 Junio á 15 Setiembre. Médico-director D. Jesús Delgado y Sevillano, reside en Ciudad-Real fuera de temporada.

Idem de la Coruña, baños de Arteijo, aguas salinas termales, están abiertos desde 1.º Julio á 30 Setiembre. Médico-director D. Agustín María Acebedo, reside en Santiago fuera de temporada.

Idem de id., baños de Carballo, aguas sulfurosas termales, están abiertos desde 1.º Julio á 30 Setiembre. Médico-director D. Juan Wais.

Idem de Cuenca, baños de Solan de Cabras, aguas ácido carbónicas sin hierro, están abiertos desde 15 Junio á 15 Setiembre. Médico-director Don Juan Manuel Lopez, reside en Madrid fuera de temporada.

Idem de Gerona, baños de Bañolas, aguas sulfurosas frias, están abiertos desde 1.º Mayo á 30 Setiembre. Médico-director D. Antonio Corominas, reside en Bañolas fuera de temporada.

Idem de Granada, baños de Alhama, aguas salinas termales, están abiertos desde 20 Abril á 20 Junio y 15 Agosto á 15 Octubre. Médico-director D. Juan Peralas, reside en Granada fuera de temporada.

Idem de id., baños de Graena, aguas ferruginosas carbonatadas, están abiertos desde 15 Mayo á 30 Junio y 15 Agosto á 6 Octubre. Médico-director D. Manuel de Robles y Ochoa (interino).

Idem de id., baños de Lanjaron, aguas ferruginosas carbonatadas, están abiertos desde 1.º Junio á fin Setiembre. Médico-director D. Miguel Medina y Estévez, reside en Madrid fuera de temporada.

Idem de id., baños de Malahó, aguas ferruginosas carbonatadas, están abiertos desde 1.º Junio á fin Setiembre. Médico-director D. Mariano Zegrí y Abril, reside en Loja (Granada) fuera de temporada.

Idem de id., baños de Zujar, aguas sulfurosas termales, están abiertos desde 20 Abril á 20 Junio y 1.º Setiembre á 30 Octubre. Médico-director D. Manuel Mendez.

Idem de Guadalajara, baños de La Isabela (Sacedon), aguas salinas termales, están abiertos desde 15 Junio á 15 Setiembre. Médico-director Don Manuel Perez Manso, reside en Madrid fuera de temporada.

Idem de id., baños de Trillo (Carlos III), aguas salinas termales, están abiertos desde 20 Junio á 20 Setiembre. Médico-director D. Mariano José Gonzalez Crespo, reside en Madrid fuera de temporada.

Idem de Guipúzcoa, baños de Arechavaleta, aguas sulfurosas frias, están abiertos desde 15 Junio á 15 Setiembre. Médico-director D. Rafael Breñosa.

Idem de id., baños de Cestona, aguas azoóticas ó nitradas sulfurosas, están abiertos desde 15 Junio á 15 Setiembre. Médico-director D. Justo María Zavala, reside en Madrid fuera de temporada.

Idem de id., baños de Santa Agueda, aguas ferruginosas carbonatadas, están abiertos desde 15 Junio á 15 Setiembre. Médico-director D. Benigno Villafranca, reside en Madrid fuera de temporada.

Idem de id., baños de Urberoga de Alzola, aguas salinas termales, están abiertos desde 15 Junio á 30 Setiembre. Médico-director D. Vicente de Urquiola, reside en Madrid fuera de temporada.

Idem de Huesca, baños de Panticosa, aguas azoóticas ó nitradas salinas, están abiertos desde 16 Junio á 30 Setiembre. Médico-director D. José Herrero y Ruiz, reside en Madrid fuera de temporada.

Idem de Jaen, baños de Frailes y la Rivera, aguas sulfurosas frias, están abiertos desde 1.º Junio á fin Setiembre. Médico-director D. Rafael Cerdó y Oliver.

Idem de id., baños de Jabalcúz, aguas salinas termales, están abiertos desde 24 Junio á 31 Octubre. Médico-director D. Juan Miguel Nieto y Castillo.

Idem de id., baños de Marmolejo, aguas ácido-carbónicas con hierro, están abiertos desde 15 Abril á 15 Junio y 1.º Setiembre á 31 Octubre. Médico-director D. Luis Góngora, reside en Andújar fuera de temporada.

Idem de Lérida, baños de Calvas de Bolú, aguas hidro-sulfurosas, están

abiertos desde 1.º Julio á 20 Setiembre. Médico-director D. Isidoro Serrano y Sanchez.

Idem de Logroño, baños de Arnedillo, aguas salinas termales, están abiertos desde 15 Junio á 15 Setiembre. Médico-director D. Leon Príncipe.

Idem de id., baños de Grávalos, aguas sulfurosas frias, están abiertos desde 1.º Junio á fin Setiembre. Médico-director D. Narciso Merino, reside en Logroño fuera de temporada.

Idem de Lugo, baños de Lugo, aguas hidro-sulfúrico termales, están abiertos desde 1.º Julio á fin Setiembre. Médico-director D. Ventura Charri, reside en Madrid fuera de temporada.

Idem de Madrid, baños de La Concepcion (Peralta), aguas salino-gaseosas frias, están abiertos desde 15 Junio á 15 Setiembre. Médico-director Don Mariano de la Santa (interino), reside en Trujillo fuera de temporada.

Idem de id., baños de Locches (la Margarita), aguas salinas sulfatadas sódico-magnesiadas, están abiertos desde 15 Junio á 15 Setiembre. Médico-director D. Mariano Lucientes y Pueyo, reside en Madrid fuera de temporada.

Idem de id., baños de El Molar, aguas azoóticas nitradas sulfurosas, están abiertos desde 15 Junio á 15 Setiembre. Médico-director D. Antonio Rafael Abellán, reside en Granada fuera de temporada.

Idem de Málaga, baños de Carratraca, aguas sulfurosas frias, están abiertos desde 1.º Junio á fin Setiembre. Médico-director D. José Salgado, reside en Madrid fuera de temporada.

Idem de id., baños de Vilo y Rosas, aguas sulfurosas frias, están abiertos desde 15 Junio á fin Setiembre. Médico-director, D. José Antelo.

Idem de Murcia, baños de Archena, aguas sulfurosas termales, están abiertos desde 1.º Marzo á fin Junio, 1.º Setiembre á 20 Noviembre. Médico-director D. Nicolás Sanchez de las Matas, reside en Madrid fuera de temporada.

Idem de id., baños de la Fortuna, aguas salinas termales, están abiertos desde 1.º Abril á 30 Junio, 1.º Setiembre á fin Octubre. Médico-director D. José Chacel.

Idem de Navarra, baños de Fitero (el viejo), aguas salinas termales, están abiertos desde 1.º Junio á fin Setiembre. Médico-director D. Tomás Lletet, reside en Reus fuera de temporada.

Idem de id., baños de Fitero (el nuevo), aguas salinas termales, están abiertos desde 1.º Junio á fin Setiembre. Médico-director D. José Asenjo y Cáceres, reside en Potes (Santander) fuera de temporada.

Idem de Orense, baños de Carballino y Partovia, aguas sulfurosas termales, están abiertos desde 1.º Julio á 19 Setiembre. Médico-director Don Lorenzo Saez de la Cámara.

Idem de Oviedo, baños de Buyerés de Nava, aguas sulfurosas termales, están abiertos desde 1.º Julio á 30 Setiembre. Médico-director D. Benito Crespo y Escoriaza, reside en Badajoz fuera de temporada.

Idem de id., baños de Caldas de Oviedo, aguas azoóticas ó nitrogenadas salinas, están abiertos desde 1.º Junio á fin Setiembre. Médico-director Don José María Bonilla y Carrasco, reside en Pedroñeras (Cuenca) fuera de temporada.

Idem de Pontevedra, baños de Caldelas de Tuy, aguas salinas termales, están abiertos desde 1.º Julio á fin Setiembre. Médico-director D. Martín Castells, reside en Lérida fuera de temporada.

Idem de id., baños de Caldas de Cuntis, aguas sulfurosas termales, están abiertos desde 1.º Julio á 30 Setiembre. Médico-director D. Isidoro Ortega, reside en Valladolid fuera de temporada.

Idem de id., baños de Caldas de Reyes, aguas salinas termales, están abiertos desde 1.º Junio á fin Setiembre. Médico-director D. Manuel Rey.

Idem de Salamanca, baños de Ledesma, aguas sulfurosas termales, están abiertos desde 15 Mayo á fin Setiembre. Médico-director D. Anastasio García Lopez, reside en Madrid fuera de temporada.

Idem de Santander, baños de Ontaneda y Alceda, aguas sulfurosas termales, están abiertos desde 1.º Junio á 30 Setiembre. Médico-director Don Manuel Ruiz Salazar, reside en Madrid fuera de temporada.

Idem de id., baños de Caldas de Besaya, aguas ácido-salinas termales, están abiertos desde 1.º Mayo á fin Setiembre. Médico-director D. Miguel Zapater y Jerez, reside en Madrid fuera de temporada.

Idem de id., baños de la Hermida, aguas salinas termales, están abiertos desde 1.º Junio á fin Setiembre. Médico-director D. Eduardo Cedrun.

Idem de id., baños de Puente-Viesgo, aguas salinas termales, están abiertos desde 1.º Junio á 30 Setiembre. Médico-director D. Benito Amelivia, reside en Santo Domingo de la Calzada fuera de temporada.

Idem de Teruel, baños de Segura, aguas ácido-carbónicas sin hierro, están abiertos desde 15 Junio á 30 Setiembre. Médico-director D. Carlos Viñolas.

Idem de Vizcaya, baños de Elorrio, aguas sulfurosas frias, están abiertos desde 1.º Junio á fin Setiembre. Médico-director D. Ramon Sanchez, reside en Madrid fuera de temporada.

Idem de id., baños de Molinar de Carranza, aguas ácido-carbónicas sin hierro, están abiertos desde 1.º Junio á fin Setiembre. Médico-director Don Hilarión Rugama, reside en Laredo (Santander) fuera de temporada.

Idem de id., baños de Zaldívar, aguas sulfurosas frias, están abiertos desde 1.º Junio á fin Setiembre.

Idem de Zaragoza, baños de Alhama de Aragon, aguas ácido-carbónicas sin hierro, están abiertos desde 1.º Junio á fin Setiembre. Médico-director D. Tomás Parraverde, reside en Madrid fuera de temporada.

Idem de id., baños de Quinto, aguas salinas frias, están abiertos desde 10 Junio á 15 Setiembre. Médico-director D. Juan José Cortinas, reside en Jerez de la Frontera fuera de temporada.

Idem de id., baños de Tiermas, aguas sulfurosas termales, están abiertos desde 1.º Junio á fin Setiembre. Médico-director D. Joaquin Pastor Prieto, reside en Tudela (Navarra) fuera de temporada.

Idem de id., baños de Jaraba de Aragon, aguas sulfurosas termales, es-

tán abiertos desde 15 Junio á 15 Setiembre. Médico-director D. Juan Bautista Calmarza, reside en Calatayud (Zaragoza) fuera de temporada.

Idem de id., baños de Paracuellos de Giloca, aguas sulfurosas frias, están abiertos desde 15 Junio á 30 Setiembre Médico-director D. Gregorio Guedea, reside en Calatayud (Zaragoza) fuera de temporada.

ESTABLECIMIENTOS DE SEGUNDA CLASE.

Provincia de Alava, baños de Aramayona, aguas sulfurosas frias, están abiertos desde 1.º Junio á 30 Setiembre. Médico-director D. Lorenzo Corrido.

Idem de id., baños de Santa Filomena de Gomillas, aguas sulfúricas sulfurosas, están abiertos desde 15 Junio á 30 Setiembre. Médico-director D. Aniceto María Arandia.

Idem de id., baños de Sobron, aguas sulfurosas frias, están abiertos desde 15 Junio á 30 Setiembre. Médico-director D. Pantaleon Bárbara.

Idem de Albacete, baños de Villatoya y Fuentepodrida, aguas sulfurosas frias, están abiertos desde 25 Mayo á 25 Setiembre. Médico-director Don Ramón Torner y Martí.

Idem de Alicante, baños de las Salinetas de Novelda, aguas sulfurosas frias, están abiertos desde 1.º Junio á fin Setiembre. Médico-director Don Juan Domenech, reside en Madrid fuera de temporada.

Idem de id., baños de Benimarfull, aguas sulfurosas frias, están abiertos desde 1.º Junio á fin Setiembre Médico-director D. Joaquín Castañón, reside en Madrid fuera de temporada.

Idem de Almería, baños de Alfaro, aguas sulfurosas salinas, están abiertos desde 1.º Junio á fin Setiembre. Médico-director D. Rafael Martínez, reside en Uleila del Campo (Almería) fuera de temporada.

Idem de Barcelona, baños de La Garriga, aguas salinas termales, están abiertos desde 15 Mayo á 15 Octubre. Médico-director D. Ricardo Cobian.

Idem de Búrgos, baños de Fuente Santa de Gayangos, aguas sulfurosas nitrogenadas azoóticas, están abiertos desde 20 Junio á 20 Setiembre. Médico-director D. Nemesio Kufilanchas, reside en Getafe (Madrid) fuera de temporada.

Idem de Castellon, baños de Montanejos, aguas ácido-gaseosas, están abiertos desde 1.º Mayo á fin Junio y 1.º Setiembre á fin Octubre. Médico-director D. Manuel Guardiola, reside en Patix (Valencia) fuera de temporada.

Idem de Córdoba, baños de Horcajo, aguas sulfurosas frias, están abiertos desde 16 Junio á 30 Setiembre. Médico-director D. José Medel, reside en Aguilar de la Frontera fuera de temporada.

Idem de Cuenca, baños de Valdeganga, aguas ácido-carbónicas con hierro, están abiertos desde 15 Junio á 15 Setiembre. Médico-director Don Enrique de la Pezruza y Pradas.

Idem de Gerona, baños de Valle de Rivas, aguas salinas templadas, están abiertos desde 15 Julio á 15 Setiembre. Médico-director D. Angel Surroca, reside en Puigcerdá (Gerona) fuera de temporada.

Idem de id., baños de Nuestra Señora de las Mercedes, aguas sulfurosas y salinas termales, están abiertos desde 25 Junio á 30 Setiembre Médico-director D. Juan Roig, reside en Figueras (Gerona) fuera de temporada.

Idem de id., baños de Caldas de Malabella, aguas salinas termales, están abiertos desde 15 Mayo á 15 Octubre. Médico-director D. José Verdaguer, reside en Caldas de Malabella fuera de temporada.

Idem de Granada, baños de Sierra Elvira, aguas salinas termales, están abiertos desde 15 Mayo á fin Junio y 15 Agosto á 15 Octubre. Médico-director D. Juan José Oria, reside en Torrelavega (Santander) fuera de temporada.

Idem de Guipúzcoa, baños de Escoriaza, aguas sulfurosas frias, están abiertos desde 1.º Junio á fin Setiembre. Médico-director D. Víctor Parraverde

Idem de id., baños de San Juan de Azcoitia, aguas sulfurosas frias, están abiertos desde 1.º Junio á fin Setiembre. Médico-director D. José Luis Olaño.

Idem de Jaen, baños de Martos, aguas sulfurosas frias, están abiertos desde 15 Junio á 15 Setiembre. Médico-director D. José Maeso y Vilches.

Idem de id., baños de Fuente Alamo, aguas sulfurosas frias, están abiertos desde 1.º Junio á 30 Setiembre. Médico-director D. José María de Rueda, reside en Cantillana (Sevilla) fuera de temporada.

Idem de id., baños de La Salvadora, aguas salinas, están abiertos desde 1.º Junio á 30 Setiembre. Médico-director D. José María Trujillo, reside en Martos (Jaen) fuera de temporada.

Idem de Lérida, baños de San Vicens, aguas sulfurosas frias, están abiertos desde 15 Junio á 15 Setiembre. Médico-director D. Ignacio Juan Bastus.

Idem de Logroño, baños de Cervera del río Alhama, aguas sulfúrico-ácido-yoduradas, están abiertos desde 1.º Junio á fin Setiembre. Médico-director D. Inocente Escudero, reside en Zaragoza fuera de temporada.

Idem de Madrid, baños de Torres, aguas salinas carbonatadas ferruginosas, están abiertos desde 15 Junio á fin Setiembre. Médico-director Don Eduardo Lopez de Saa, reside en Torres (Madrid) fuera de temporada.

Idem de Murcia, baños de Alhama, aguas salinas termales, están abiertos desde 1.º Abril á fin Junio y 1.º Setiembre á 30 Octubre. Médico-director D. José María del Castillo.

Idem de id., baños de Fuensanta de Lorca, aguas sulfidrotadas, están abiertos desde 1.º Abril á 31 Diciembre. Médico-director D. Marcos Egea.

Idem de Navarra, baños de Betelu, aguas sulfurosas frias, están abiertos desde 15 Junio á 30 Setiembre. Médico-director D. Diego María de Lagarde.

Idem de Orense, baños de Cortegada, aguas sulfurosas termales, están abiertos desde 1.º Julio á 10 Octubre. Médico-director D. Juan Fermosa.

Idem de Oviedo, baños de Prelo, aguas alcalino-sulfúricas, están abiertos desde 15 Junio á 15 Setiembre Médico-director D. Claudio Luanco.

Idem de Pontevedra, baños de Loujo (ó Latoja), aguas salinas termales, están abiertos desde 1.º Julio á fin Setiembre. Médico-director D. Miguel Lázaro Cervera, reside en Madridejos (Toledo) fuera de temporada.

Idem de Santander, baños de Liérganes, aguas acidulas termales, están abiertos desde 1.º Junio á fin Setiembre. Médico-director D. Martín Gándara, reside en Liérganes fuera de temporada.

Idem de id., baños de Soñares, aguas acidulas termales, están abiertos desde 1.º Junio á fin Setiembre Médico director D. Jacobo Sanchez, reside en Medio-Cudello (Santander) fuera de temporada.

Idem de Valencia, baños de Chulilla, aguas sulfurosas termales, están abiertos desde 1.º Mayo á 30 Setiembre. Médico-director D. Salvador Sarasa, reside en Madrid fuera de temporada.

Idem de id., baños de Bellus, aguas salinas termales, están abiertos desde 1.º Junio á fin Setiembre Médico-director D. Manuel Mendez.

Idem de Vizcaya, baños de Villaro, aguas sulfurosas frias, están abiertos desde 1.º Junio á 15 Octubre Médico-director D. Vicente Urrecha, reside en Elegaveitia (Vizcaya) fuera de temporada.

ESTABLECIMIENTOS DE TERCERA CLASE.

Provincia de Almería, baños de Lucainena, aguas sulfurosas frias, están abiertos desde 1.º Julio á 15 Setiembre

Idem de Barcelona, baños de Argenton, aguas ácido-carbónicas con hierro, están abiertos desde 1.º de Junio á fin de Setiembre. Médico-director D. Mariano Gaspar

Idem de Cáceres, baños de San Gregorio de Brozas, aguas ácido-carbónicas con hierro, están abiertos desde 1.º de Junio á fin de Setiembre.

Idem de Castellon, baños de Nuestra Señora de Abellá, aguas salinas frias, están abiertos desde 24 Junio á 8 Setiembre.

Idem de Ciudad-Real, baños de Navalpino, aguas ácido-carbónicas con hierro, están abiertos desde 15 Junio á 15 Setiembre

Idem de Córdoba, baños de Arenosillo, aguas sulfurosas frias, están abiertos desde 16 Julio á 15 Setiembre. Médico director D. Eduardo Hervás.

Idem de Cuenca, baños de Alcantud, aguas ácido-carbónicas sin hierro, están abiertos desde 15 Junio á 15 Setiembre. Médico-director D. Ceçilio Martínez

Idem de Leon, baños de San Adrian, aguas salinas termales, están abiertos desde 20 Junio á 30 Setiembre. Médico director D. Eduardo Baselga.

Idem de Logroño, baños de Riva los Baños, aguas bicarbonatadas alcalinas azoóticas, están abiertos desde 20 Junio á 20 Setiembre. Médico-director D. Marcial Rico.

Idem de Navarra, baños de Ibero, aguas minero-salinas, están abiertos desde 12 Junio á 30 Setiembre. Médico-director D. Dionisio Jover y Lopez, reside en Valladolid fuera de temporada.

Idem de Orense, baños de Sousa y Caldeliñas, aguas ácido-alcalinas, están abiertos desde 1.º Julio á fin Setiembre. Médico-director D. Mariano Carrero.

Idem de Valencia, baños de Iete Aguas, aguas ácido-ferruginosas termales, están abiertos desde 1.º Junio á 30 Setiembre.

Idem de Zaragoza, baños de Fonté, aguas salinas acidulas, están abiertos desde 1.º Junio á 30 Setiembre. Médico-director D. Pablo de la Peña y Murillo.

Madrid 1.º de Abril de 1868.—El Director general, Juan Caveno.

Negociado 4.º

En cumplimiento de lo que previene el art. 37 del reglamento para los establecimientos de aguas minerales, publicado por Real decreto de 11 de Marzo próximo pasado, inserto en la GACETA del 18, quedan desde dicha fecha cesantes todos los Médicos nombrados para los de tercera clase que con tal categoría figuran en la relacion anterior; cuyas vacantes proveerán los propietarios de los establecimientos, segun el citado artículo y el 107 determinan.

Lo que se publica en la GACETA para los efectos correspondientes.

Madrid 1.º de Abril de 1868.—El Director general, Juan Caveno.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 376.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones. — Reales. Cénts.
MES DE OCTUBRE DE 1862.		
<i>Provincia de Toledo.</i>		
52442	Ayuntamiento de Torrecilla.....	1.237,34
52443	Idem de Toledo.....	12.984,02
52444	Idem de Villarreal.....	3.008,65
52445	Idem de Villamiel.....	155,56

52446	Idem de Velada.....	16.772,31
52447	Idem de Villaluenga.....	1.066,67
52448	Idem de Igluela.....	3.542
52449	Idem de Yuncler.....	6.919,28

MES DE NOVIEMBRE.

Provincia de Toledo.

52450	Ayuntamiento de Burujon.....	4.342,95
52451	Idem de Carmena.....	10.487,89
52452	Idem de Cabañas de Yepes.....	3.466,67
52453	Idem de Coveja.....	5.534,82
52454	Idem de Cebolla.....	1.208,54
52455	Idem de Casasbuenas.....	6.204,40
52456	Idem de Carpio.....	350,03
52457	Idem de Corral de Almaguer.....	3.152,37
52458	Idem de Consuegra.....	23.579,41
52459	Idem de Esquivias.....	1.723,21
52460	Idem de Garciotun.....	16.426,67
52461	Idem de Guardia (La).....	373,60
52462	Idem de Lillo.....	6.613,34
52463	Mancomunidad de Montalban.....	1.440
52464	Ayuntamiento de Mora.....	4.620
52465	Idem de Noez.....	800
52466	Idem de Navalморal de Pusa.....	754,15
52467	Idem de Orgáz y Arisgotas.....	29,34
52468	Idem de Otero.....	409,56
52469	Idem de Orgaz.....	266,69
52470	Idem de Quero.....	6.210,67
52471	Idem de San Martin de Montalban.....	10.803,21
52472	Idem de Santa Cruz de Retamar.....	2.133,34
52473	Idem de Santa Ana de Pusa.....	144,96
52474	Idem de San Pedro de la Mata.....	4.000,54
52475	Idem de Seseña.....	6.453,34
52476	Idem de Toboso.....	25.605,34
52477	Idem de Toledo y Catorce Villas.....	8.266,67
52478	Idem de Torrecilla.....	427,26
52479	Idem de Villatobas.....	7.460,67
52480	Idem de Villacañas.....	4.240,56
52481	Idem de Yepes.....	5.412,27

MES DE DICIEMBRE.

Provincia de Huesca.

52482	Ayuntamiento de Peñalba.....	192
-------	------------------------------	-----

Provincia de Toledo.

52483	Ayuntamiento de Alameda de la Sagra.....	543,64
52484	Idem de Almorox.....	213,66
52485	Idem de Buena Ventura.....	48,54
52486	Idem de Carpio.....	160
52487	Idem de Camarena.....	14.986,87
52488	Idem de Coveja.....	390,62
52489	Idem de Cebolla.....	208
52490	Idem de Cazalegas.....	106,67
52491	Idem de Castillo de Bayuelas.....	746,67
52492	Idem de Carriches.....	200,32
52493	Idem de Corral de Almaguer.....	18.465,61
52494	Idem de Guardia (La).....	5.461,89
52495	Idem de Huerta de Valdecarábanos.....	225,52
52496	Idem de Hormigos.....	1.282,54
52497	Idem de Menasalbas.....	394,67
52498	Idem de Mérida.....	45.166,28
52499	Idem de Miguel Estéban.....	2.320,66
52500	Idem de Mora.....	4.787,88
52501	Idem de Maqueda.....	609,61
52502	Idem de Navalморalejo.....	533,34
52503	Idem de Noblejas.....	125,23
52504	Idem de Navalucillos.....	101,87
52505	Idem de Orgaz.....	378,67
52506	Idem de Puebla de Almoradiel.....	2.060
52507	Idem de Paredes.....	216,08
52508	Idem de Quero.....	3.298,10
52509	Idem de Santa Cruz de la Zarza.....	1.192,52
52510	Idem de Santa Cruz del Retamar.....	10.346,68
52511	Idem de San Bartolomé de las Abiertas.....	326,41
52512	Idem de Sevilleja de la Jara.....	1.447,60
52513	Idem de San Martin de Pusa.....	36
52514	Idem de San Martin de Montalban.....	853,87
52515	Idem de Toboso.....	1.066,68
52516	Idem de Torrecilla.....	4.325,34
52517	Idem de Villarrubia de Santiago.....	2.210,38
52518	Idem de Ventas de Retamosa.....	2.310
52519	Idem de Villaseca.....	564,67
52520	Idem de Illan de Vacas.....	195,74

MES DE ENERO DE 1863.

Provincia de Albacete.

52521	Ayuntamiento de Herrera.....	5.952,82
52522	Idem de Peñas de San Pedro.....	18.958,50
52523	Idem de Povedilla.....	261,94

MES DE MARZO.

Provincia de Albacete.

52524	Ayuntamiento de Balsa de Ves.....	564,30
52525	Idem de Herrera.....	682,26
52526	Idem de Paterna.....	222,78
52527	Idem de Viveros.....	2.834,93

Provincia de Huesca.

52528	Ayuntamiento de Fonz.....	6.412,80
-------	---------------------------	----------

MES DE ABRIL.

Provincia de Albacete.

52529	Ayuntamiento de Balsa de Ves.....	2.109,34
52530	Idem de Peñas de San Pedro.....	6.209,81
52531	Idem de Povedilla.....	1.262,72
52532	Idem de Viveros.....	2.933,33

MES DE MAYO.

Provincia de Albacete.

52533	Ayuntamiento de Herrera.....	454,01
52534	Idem de Peñas de San Pedro.....	12.211,70
52535	Idem de Povedilla.....	268,87
52536	Idem de Paterna.....	2.258,78
52537	Idem de Viveros.....	79,80

MES DE JUNIO.

Provincia de Albacete.

52538	Ayuntamiento de Alcaraz.....	2.504,04
52539	Idem de Peñas de San Pedro.....	6.490,78
52540	Idem de Povedilla.....	490,75
52541	Idem de Paterna.....	751,46
52542	Idem de Vianos.....	806
52543	Idem de Viveros.....	2.613,48

MES DE JULIO.

Provincia de Albacete.

52544	Ayuntamiento de Albacete.....	515,92
52545	Idem de Abenjibre.....	151,63
52546	Idem de Bonillo.....	3.438,70
52547	Idem de Casas de Juan Nuñez.....	187,79
52548	Idem de Corralrubio.....	1.814,40
52549	Idem de Chinchilla.....	12.389,33
52550	Idem de Herrera.....	382,67
52551	Idem de Lezuza.....	154,67
52552	Idem de Liotor.....	27.667,46
52553	Idem de Munera.....	2.110,13
52554	Idem de Paterna.....	66,50
52555	Idem de Peñas de San Pedro.....	7.477,33
52556	Idem de Peñas de San Pedro.....	1.421,07
52557	Idem de Povedilla.....	112
52558	Idem de Pozo-hondo.....	3.840
52559	Idem de Viveros.....	99,76
52560	Idem de Villa de Ves.....	1.899,63
52561	Idem de Villarrobledo.....	1.011,25
52562	Idem de Yeste.....	119,70

MES DE AGOSTO.

Provincia de Albacete.

52563	Ayuntamiento de Albacete.....	684,80
52564	Idem de Alcadozo.....	2.213,87
52565	Idem de Barrax.....	1.205,33
52566	Idem de Bonillo.....	549,78
52567	Idem de Caudete.....	1.076,91
52568	Idem de Corralrubio.....	481,60
52569	Idem de Chinchilla.....	3.189,33
52570	Idem de Fuentealame.....	6.570,77
52571	Idem de Hellin.....	5.230,04
52572	Idem de Munera.....	1.687,79
52573	Idem de Masegoso.....	2.676,01
52574	Idem de Peñas de San Pedro.....	123,79
52575	Idem de San Pedro.....	1.254,67
52576	Idem de Viveros.....	964,26

Provincia de Huesca.

52577	Ayuntamiento de Jaca.....	11.649
-------	---------------------------	--------

MES DE SETIEMBRE.

Provincia de Albacete.

52578	Ayuntamiento de Albacete.....	244,68
52579	Idem de Alborea.....	4.630,26
52580	Idem de Alcadozo.....	4.586,67
52581	Idem de Bonillo.....	2.181,64
52582	Idem de Casas de Juan Nuñez.....	1.440
52583	Idem de Corralrubio.....	937,70
52584	Idem de Chinchilla.....	5.170,07
52585	Idem de Hellin.....	9.179,29

52586	Idem de Herrera.....	1.095,56
52587	Idem de Munera.....	600,91
52588	Idem de Peñascosa.....	9.577,13
52589	Idem de Povedilla.....	315,34
52590	Idem de Robledo.....	7.821,22
52591	Idem de Salobre.....	175,56
52592	Idem de Villarrobledo.....	8.561,07

Madrid 23 de Marzo de 1868.—J. G. Villanova.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Melgar de Arriba, partido judicial de Villalon, dotada con 150 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos, y se anuncia por el término de un mes, para que los aspirantes en quienes concurren las circunstancias que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1863 dirijan francas de porte sus solicitudes al Alcalde del expresado pueblo con la documentación correspondiente en los términos que prescribe la Real orden de 1.º de Febrero de 1854.

Valladolid 28 de Enero de 1868.—El Gobernador, Ureña. 5938—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de la Parrilla, partido judicial de Olmedo, por renuncia del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 250 escudos anuales, satisfechos de los fondos municipales.

Los aspirantes en quienes concurren las circunstancias que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirijan sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de un mes y documentadas en la forma que determina la Real orden de 1.º de Febrero de 1854.

Valladolid 9 de Enero de 1868.—El Gobernador, Ureña. 5939—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Monasterio de Vega, partido judicial de Villalon, dotada con 200 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos de fondos municipales, siendo obligación del que la obtenga hacer los amillaramientos, repartimientos, cuentas municipales y depósitos.

Los aspirantes en quienes concurren las circunstancias que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 dirijan sus solicitudes francas de porte al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes.

Valladolid 27 de Febrero de 1868.—Manuel Ureña. 5940—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Omlillos de Valverde, dotada con 160 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes documentadas al Alcalde del mismo pueblo en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 31 de Enero de 1868.—Juan Perez Rey. 5941—1

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Vega de Tesa, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, según lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 26 de Enero de 1868.—Juan Perez Rey. 5943—1

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Trefacio, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, según lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 25 de Enero de 1868.—Juan Perez Rey. 5944—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Rosinos de la Requejada, de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde el en que se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, siempre que reunan las cualidades de ser mayores de 25 años y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 2 de Enero de 1868.—El Gobernador accidental, Pascual Mendez Morán. 5945—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Requejo, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma podrán presentar sus instancias documentadas

al Alcalde de aquella villa en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 3 de Enero de 1868.

5942—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE EL PEGO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de El Pego, dotada con 250 escudos anuales, satisfechos por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes á dicho destino dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía debidamente documentadas en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, debiendo sujetarse á lo que preceptúa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

El Pego 8 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Florencio García.—Bernardo Martínez, Secretario interino. 5946—1

SUBINTENDENCIA MILITAR DE MÁLAGA.

El Subintendente militar de este distrito hace saber que debiendo contratarse la adquisicion de varias ropas y efectos con destino al servicio de los hospitales militares de los presidios menores de Africa, se ha dispuesto una pública y formal licitacion que tendrá lugar en esta Subintendencia el día 27 del corriente, y hora de la una de su tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha dependencia y publicará la GACETA y *Diario de Avisos de Madrid*.

Las proposiciones serán admitidas durante la primera media hora de constituido el tribunal de subasta, y estarán redactadas con arreglo al modelo que á continuacion del referido pliego de condiciones se estampa, acompañándose carta de pago del depósito de 230 escudos.

Málaga 7 de Abril de 1868.—Antonio de Mendoza.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la adquisicion de ropas y efectos con destino al servicio de los hospitales militares de los presidios menores de Africa, formado en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar de 28 de Febrero último.

1.ª La subasta se celebrará en los estrados de esta Subintendencia el día y hora que se fijen en el anuncio que al efecto y oportunamente se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, GACETA y *Diario de Avisos de Madrid*

2.ª El rematante se obligará á entregar en los almacenes de la Administracion del Depósito general de víveres de los presidios menores de Africa en esta plaza las ropas y efectos que á continuacion se relacionan, sujetándose para ello á los tipos que se encuentran de manifiesto y á las dimensiones y precios siguientes:

Ropas de cama.

308 sábanas de crea, con 2'350 metros largo por 1'340 ancho, á 2 escudos 325 milésimas cada una.

75 cabezales de crea, con 0'680 metros largo por 0'320 ancho, á 525 milésimas cada uno.

156 fundas de crea, con 0'780 metros largo por 0'370 ancho, á 325 milésimas cada una.

4 cubrecamas de zaraza, con 2'300 metros largo por 1'700 ancho, á 3 escudos 350 milésimas cada uno.

95 telas de colchon de hilo, con 2'200 metros largo por 1'130 ancho, á 3 escudos 575 milésimas cada una.

61 telas de jergon de cañamazo, con 2'230 metros largo por 1'100 ancho, á 3 escudos 625 milésimas cada una.

Efectos de cama.

71 tablas de pino, con 2'100 largo por 0'280 metros ancho, á 700 milésimas cada una.

Varias ropas.

221 camisas de crea, largo un metro, ancho 800 milímetros, largo de mangas 680, ancho de id. 310, largo de puños 250, ancho de id. 40, largo de cuello 411, alto de id. 50, abertura de pechera 450, á un escudo 800 milésimas cada una.

150 gorros de crea, alto 280 milímetros, circunferencia 640, á 220 milésimas cada uno.

163 servilletas de hilo, largo 670 milímetros, ancho 670, á 425 milésimas cada una.

4 delantales de cañamazo, largo 900 milímetros, ancho 650, á un escudo cada uno.

23 tohallas de hilo, largo 1'250, ancho 600 milímetros, á 550 milésimas cada una.

Efectos de cristal y vidrio.

17 botellines de vidrio, á 100 milésimas cada uno —10 botellas de id, á 150 id. id.—3 botes de id, á 100 id. id.—Un frasco de id., á 100 id. id.—11 botes de cristal, á 350 id. id.—2 redomas de id., á 600 id. id.—7 ventosas de vidrio, á 100 id. id.—Un embudo de cristal, á 600 id. id.—5 geringuillas de id., á 400 id. id.—2 botellas de id., á 500 id. id.—5 vasos de cristal, á 200 id. id.—2 damajuanas, á 3 escudos.—6 faroles, á 1'600.—3 vasos de vidrio para lamparas, á 100 milésimas.

Efectos de loza y barro.

2 cazuelas de barro, á 50 milésimas cada una —5 cántaros de id., á 100 idem id —4 pucheros de id., á 100 id. id.—2 pisteros de loza, á 200 id. id.—180 platos de id., á 125 id. id.—4 palanganas de id., á 900 id. id.—

6 servicios de barro, á 500 id. id.—36 tazas de loza, á 200 id. id.—28 jarros de id., á 600 id. id.—22 jarras de id., á 100 id. id.—6 lebrillos de barro, á 500 id. id.—31 orinales de id., á 500 id. id.—6 almofias de id., 300 id. id.—3 botes de id., á 100 id. id.

Efectos de cirugía.

Una camisa de fuerza, tela de lona, largo 2'150 metros, ancho 900 milímetros, largo de manga 2 metros, ancho de id., 200 milímetros, largo de cuello 450 id., ancho de id. 30 id., abertura de pechera 250 id., en 5 escudos.

2 bragueros, á 5 escudos cada uno.

Efectos de hierro y acero.

4 cazos de hierro, á 500 milésimas cada uno.—Una olla de hierro, 1'500 escudos.—Una cuchilla para pan, un escudo.—4 cuchillos de mesa, á un escudo cada uno.

Efectos de hoja de lata.

33 jarros, á 200 milésimas cada uno.—4 ollas, á 1'400 escudos id.—3 espumaderas, á 800 milésimas id.—3 portaviandas, á 3 escudos id.—6 sangraderas, á 1'800 id. id.—2 alcuzas, á 600 milésimas id.—Un candelero, á 200 id. id.

Efectos de plomo y estaño.

3 jeringas, á 2 escudos 400 milésimas cada una.

Efectos de zinc y metal blanco.

Un cubierto de zinc, un escudo 200 milésimas.

Efectos de madera y mimbre.

6 catres de madera, á 3 escudos cada uno.—99 escupidores de id., á 250 milésimas id.—6 camillas para conducir enfermos, á 16 escudos id.—2 portaviandas, á 800 milésimas id.—17 sillas de cerezo, á 1'400 escudos id.—18 tablillas de cabecera, á 100 milésimas id.—2 mesas de pino, á 2 escudos id.

3.ª El rematante entregará todas las prendas perfectamente cosidas, las camisas con botones y los gorros con dos cintas fuertes de media vara, cada una.

4.ª La entrega se verificará el día que cumpla los 30, contados desde el en que se comunique oficialmente al contratista la aprobación del remate; en el bien entendido que si por cualquiera circunstancia faltase á su cumplimiento, la Administración militar dispondrá su adquisición por cuenta del rematante, el cual sufrirá por consiguiente los perjuicios á que diere lugar, sin derecho á reclamación por dicho concepto.

5.ª Las ropas y efectos expresados serán reconocidos por la Junta de Administración de esta Subintendencia, la cual, con presencia de las telas y efectos de tipo, declarará si son ó no admisibles, extendiéndose la correspondiente acta de lo que resulte y librando certificación al interesado; previa la presentación de este documento y expedición del competente recibo, lo será abonado el importe que proceda por el referido Administrador del Depósito general de viveres en esta plaza. Si del reconocimiento practicado se desechasen algunas ropas ó efectos por no reunir las condiciones reglamentarias, se concederán al contratista 15 días de término, contados desde el en que hubiese tenido lugar la entrega, para que llene su compromiso, pues transcurrida esta prórroga sin efectuarlo cumplidamente, se ejecutará lo prevenido al final de la condición 4.ª

6.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione la subasta, escritura de obligación y sus copias en el papel correspondiente.

7.ª Los licitadores presentarán sus proposiciones según el modelo inserto al final, en pliego cerrado, acompañando á ellos carta de pago de haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 230 escudos, equivalente á la décima parte del importe de esta subasta, regulada por el precio límite en metálico de su valor, como garantía de su oferta, sin cuyo requisito no será aquella admisible.

8.ª Las proposiciones se presentarán media hora antes de constituirse el tribunal de subasta: llegado este caso no se admitirán más ni retirarán las presentadas: abiertos los pliegos, se desecharán todas aquellas que carezcan de las garantías prevenidas, y las que no se hallen estrictamente arregladas al modelo, admitiéndose solo las que reúnan las condiciones exigidas, y entre las cuales se aceptará la más beneficiosa. Si entre estas hubiera dos ó más iguales, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya desavenencias entre ellos; cerrada la licitación, el Presidente del tribunal declarará aceptable la proposición que haya resultado más ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consiguiente que ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestión por la suerte y declarará aceptable la que haya sido favorecida por esta, devolviendo los talones de garantía de todas las demás.

9.ª Los efectos de esta subasta no tendrán lugar ínterin no recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración militar, que se comunicará oportunamente al rematante.

Málaga 7 de Abril de 1868.—Antonio de Mendoza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al, se comprometo á entregar en la Administración del Depósito general de viveres de los presidios menores de Africa las ropas y efectos necesarios para el servicio de las expresadas plazas, con sujeción á las condiciones del inserto en dicho anuncio y á los precios siguientes

Y como garantía de su oferta acompaña adjunta carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 230 escudos prevenido en el citado pliego.

(Fecha y firma del proponente.) 5915

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustín Isern, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda de la provincia, se cita, llama y emplaza á la persona en cuyo poder existan ó tengan noticia del paradero de una lámina del 5 por 100 no negociable, su núm. 36.910, que fué expedida con la cantidad de 8.989 rs. y 3 maravedís; y otra lámina de Deuda sin interés, número 171.969, de 13.505 rs. y 13 maravedís, pertenecientes ámbas láminas á la Junta de Propios del Ayuntamiento de Alcadia, provincia de Valencia, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente anuncio, las presente en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, ó acuda á usar del derecho que crea asistirle en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Dado en Madrid á 8 de Abril de 1868.—Por mandado de S. S., Benito Melús 5974

D. Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente hago saber que no habiendo comparecido D. Luis Palomo á evacuar el traslado que se le confirió del incidente de pobreza suscitado por el Procurador D. Tomás Barbero García, como curador *ad litem* de la menor Luisa Gonzalez al tiempo de interponer demanda ordinaria sobre prestación de alimentos, he acordado citar y emplazar por este segundo edicto al referido Palomo, para que se presente dentro de tercero día á contestar dicho traslado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 4 de Abril de 1868.—Vicente José Almenar.—Por su mandado, Cástor Simon Toranzo. 5971

D. Juan Fernandez Caballero y Ginés, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber á todos los que se consideren con derecho á los bienes del concurso de Angel Alvarez, vecino que fué de Daganzo de Arriba, y que se sigue en este Juzgado, que el día 4 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia está señalada la junta general de acreedores para la graduación de los créditos que han sido reconocidos, á fin de que, si lo creen conveniente, concurran á la misma á exponer lo que crean procedente á su derecho; y lo que se hace público por medio del presente edicto á los efectos legales.

Dado en Alcalá de Henares á 3 de Abril de 1868.—Juan F. Caballero.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva. 5968

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por el oficio del que refrenda se ha declarado en concurso voluntario la casa comercio conocida en esta ciudad por la razón social *Liebert y Martínez*, y en autos de 11 y 28 del actual he convocado á junta para el día 14 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, y al efecto cito y emplazo á todos los acreedores de dichos Sres. Liebert y Martínez, previniéndoles que se presenten en la junta con el título de su respectivo crédito; bajo apercibimiento que de lo contrario no serán admitidos.

Dado en Valladolid á 30 de Marzo de 1868.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Antonino Santos. 5963

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, refrendada por mí el Escribano, y mediante haberse suspendido la subasta señalada para el día 11 del corriente de los efectos de cantería, tasados en la cantidad de 473 escudos 213 milésimas, se ha señalado nuevamente para que tenga efecto el día 25, á las doce y media de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz.

Madrid 7 de Abril de 1868.—Pascual Esteve.

5964

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustín Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de los conocimientos de embarque de ciertas cantidades de dinero que en los años de 1804 y 1805 se hicieron de cuenta y riesgo de la cofradía y personas siguientes:

Obra pía que fundo el Ilmo. Sr. Fr. Andrés Gonzalez, Obispo de Nueva Cáceres, en el buque *Eduardo*, 4.833 pesos, y en el buque *Pastora*, 4.833 pesos.

De cuenta y riesgo de Clausell y Dorca, en el buque *Asuncion*, 100 pesos.

En el buque *Santa Clara*, 100 pesos.

En el buque *Mercedes*, 100 pesos.

En el buque *Asia*, 2.800 pesos.

En el buque *Gertrudis*, 1.700 pesos.

En el buque *Astigarraga*, 6.000 pesos.

En el mismo buque, 1.000 pesos.

En el buque *Fuente Hermosa*, 1.700 pesos.

Para que dentro de dicho término los presente en este Juzgado, calle de

Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye á instancia de D. Gerardo Lopez para justificar su extra vió; bajo apercibimiento.

Madrid 11 de Abril de 1868. — Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. 5965

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de la villa de Montalban y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Francisco Nuez Paracuellos, natural y vecino del pueblo de Blesa, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de este Juzgado para notificarle la acusacion contra él formulada por el Ministerio público en la causa que se le sigue sobre amenazas condicionales á D. Timoteo Formés, en cuyo caso se le administrará justicia oyéndole sus descargos y defensas; y de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, señalándole para su representacion los estrados del Juzgado y parándole todo el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montalban á 11 de Abril de 1868. — Miguel Lopez Molina. — Por su mandado, Pedro Estéban. 5969

D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Hago saber que en la junta general de acreedores á los bienes del concurso voluntario de D. Cipriano Lucena, vecino de esta ciudad, celebrada en este Juzgado el 28 del actual para el nombramiento de síndicos, fueron nombrados los Sres. D. Emilio San Pedro y D. Venancio Santa María, de la misma vecindad; en su consecuencia, por auto de este día he acordado se les ponga en posesion de sus cargos, que se les haga entrega de cuanto corresponda al concursado y que se les dé á reconocer. Y á fin de dar la oportuna publicidad, en conformidad á lo dispuesto en el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil, he dispuesto se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á noticia de los interesados

Dado en Búrgos á 30 de Marzo de 1868. — José Agustin Magdalena. — Por mandado de S. S., Tomás Jimenez. 5952

CÓRTESES.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 13 de Abril de 1868.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. NOCEDAL: Pido la palabra sobre el acta. Con arreglo al artículo 164 de nuestro reglamento, pido que conste en el acta de hoy mi voto contrario al artículo adicional de los Sres. Cadórniga y Fernandez San Roman, que en la sesion del miércoles se aprobó á última hora en votacion ordinaria.

Pidieron asimismo que constara su voto contrario los Sres. Herreros, Barnolas, Soto (D. José María), Ceballos Escalera, Selgas, Moyano Sanchez, Lobo, Marqués de Santa Cruz de Inguanzo, Manso de Velasco, Menendez de Luarda, Tejado, Fernandez de Velasco (D. Fernando), Rivera, Caneja, Gros y Vinader

El Sr. Conde de TORENO: Pido la palabra, como Secretario de la comision que entiendo en el proyecto de ley sobre el Banco territorial, para leer el dictámen de esta comision.

Se mandó unir al expediente las exposiciones de la Diputacion provincial de Barcelona y las de los Ayuntamientos de Barcelona, Manresa y Sampedor, que remitía el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en las que piden no se apruebe el proyecto de ley sobre la creacion de un Banco territorial.

Se dió cuenta y el Congreso quedó enterado de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros en la que manifestaba que el Gobierno remitirá á la posible brevedad el expediente relativo al ferro-carril de Vigo á Orense, reclamado por el Sr. Barros.

Igualmente lo quedó de otra comunicacion del Sr. Presidente del Consejo en la que manifiesta que el Gobierno contestará á la pregunta formulada por el Sr. Selva, relativa al ferro-carril de Alar á Santander, el dia que se señale oportunamente.

Se recibieron con aprecio varios ejemplares de la *Memoria sobre la naturaleza del crédito territorial* por D. Francisco Romani y Puigdemolas.

Se concedió licencia para ausentarse de esta corte á asuntos de familia á los Sres. Marqués de Alboloduy y Vizconde de Ilucan.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda y leyó un proyecto de ley relativo á la institucion del crédito territorial.

El Sr. BLAS: Pido que se lea el art. 125 del reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S., Sr. Secretario, leer el artículo que ha citado el Sr. Blas.

El Sr. SECRETARIO (Muzquiz): El art. 125 dice así: «Cualquier Diputado podrá pedir tambien durante la discusion, ó antes de votar, la lectura de las leyes, órdenes y documentos que crea conducentes á la ilustracion del asunto de que se trata. Si la mesa entendiere que la lectura pedida no es procedente, podrá negarla.»

Los Sres. Blas y Marqués de Santa Cruz de Inguanzo piden que se lea el art. 75 del reglamento.

El Sr. SECRETARIO (Muzquiz): Dice así el artículo: «Para los proyectos de ley presentados por el Gobierno al Congreso, ó remitidos por el Senado, no se nombrará comision. El proyecto se imprimirá y repartirá desde luego, quedando seis dias sobre la mesa, pasados los cuales puede comenzar la discusion en la forma ordinaria. Este plazo de seis dias podrá acortarse en caso de urgente necesidad, á peticion del Gobierno.»

El Congreso podrá acordar, sin embargo, que pasen á una comision aquellos proyectos presentados por el Gobierno, ó remitidos por el Senado, que por su extension ó importancia requieran un exámen más detenido.»

El Sr. BLAS: Pido la palabra sobre ese artículo.

El Sr. PRESIDENTE: No hay palabra.

El Sr. BLAS: Es para decir que cuando el Gobierno presenta un proyecto de ley al Congreso, este, si lo estima conveniente, puede acordar que pase á una comision; y como el reglamento no determina el caso en que haya ya nombrada una comision que entienda en un asunto idéntico, creo yo que con arreglo á las prácticas parlamentarias y á los antecedentes del Congreso (en la sesion del 19 de Mayo de 1865 y en otras), tratándose de una materia idéntica en el fondo y en la esencia, debería acordarse por el Congreso que pasara este proyecto á la comision que entienda ya en la proposicion de ley sobre Banco único de crédito territorial, á fin de conservar la debida armonia entre el Gobierno y la Cámara y evitar conflictos parlamentarios, si es que no se quiere hacer desaparecer la iniciativa de los Diputados

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Señores, ántes de que esta cuestion tome un carácter distinto del que el Gobierno le quiere imprimir, para que los Sres. Diputados sepan qué es lo que el Gobierno piensa en este asunto y puedan dar su voto con la lealtad y con la conciencia que lo han hecho siempre, teniendo todo el conocimiento que deben tener, me he anticipado á pedir la palabra para manifestar que el Gobierno se ha visto en la dura necesidad de tener que traer este proyecto de ley al Congreso para hacerlo una cuestion de Gabinete Siempre, constantemente, desde que he tenido la honra de ser llamado á los Consejos de la Corona, he puesto, y mis compañeros tambien, el mayor cuidado en que las Cortes estén rodeadas y robustecidas de todo el prestigio, de toda la dignidad que necesitan para cumplir su alta mision, su dificilísima mision en el gobierno representativo. Las Cortes con el Gobierno forman la verdadera, la sólida base de la gobernacion de un Estado. Las Cortes dan al Gobierno los medios de gobernar, y tanto valiera que no los otorgasen, como que al otorgarlos no fueran revestidos de la dignidad y fuerza moral que es necesaria para gobernar en un gobierno representativo.

Las Cortes y el Gobierno pueden hacer grandes cosas: yo tengo la consoladora esperanza de que las hemos de realizar; mas para eso es preciso que nos honremos y nos fortalezcamos mutuamente, y que tan celoso sea el Gobierno de la dignidad de las Cortes y de la independencia de los Sres. Diputados, como los Sres. Diputados de la dignidad y de la independencia del Gobierno. El Gobierno actual no tiene más que motivos de congratularse del apoyo que las Cortes le han dado, de la confianza que en él tienen y de sus deseos de que no le falten los medios y la fuerza para atravesar todas las situaciones dificiles que todavia habrá que vencer y que se vencerán sin duda. En los gobiernos representativos no hay más que la fuerza moral, y cuando esta no existe, es un peligro lo mismo para la Representacion nacional que para los Consejeros de la Corona.

Yo no cumpliría como buen caballero si en nombre de mis compañeros no manifestara á las Cortes nuestra gratitud por el apoyo que nos han dado, y si no demostrara tambien que sin él hubiéramos sido impotentes para haber podido hacer las cosas que hemos ejecutado.

Pero hemos llegado á una situacion que es necesario que se despeje: las cosas deben ser claras: el que sea de oposicion, que lo sea: el que no tenga una confianza ilimitada en el Gobierno, que no la tenga; pero el que tenga esa confianza, los que saben que el Gobierno ha cumplido y se propone cumplir leal y fielmente, es preciso que le den un voto de confianza completo. El Gobierno se encontró con que algunos Sres. Diputados habian presentado una proposicion para crear un Banco hipotecario, en la que usando de su derecho daban un voto de confianza al Gobierno. El Congreso tuvo por conveniente tomar en consideracion esa proposicion, y nombró una comision que, por razones que habrá tenido, no ha presentado todavia su dictámen.

Es preciso tener en cuenta, no solo lo que aquí se dice, sino lo que se dice por todas partes, puesto que gobernamos la nacion española y no debemos desatender la opinion pública: se dice que unos individuos de la comision son enemigos políticos del Gobierno, y que los otros no le son muy favorables, y que por esta razon ó por la otra no han querido investir al Gobierno de esa facultad. El Gobierno no puede estar bajo ese peso: cualquiera que sea la resolucion que adopte el Congreso por la medida que el Gobierno ha tomado trayendo aquí el proyecto que acabais de oír leer, cualquiera que sea la resolucion que el Congreso tome, siempre será una resolucion beneficiosa para el país.

La Constitucion ha previsto este caso, porque los legisladores, que habian examinado todos los casos que podrian ocurrir de esta naturaleza, han querido que el gobierno representativo quede siempre ileso, porque las cosas valen mucho y las personas no valen nada. De esta resolucion que tome el Congreso no resultará daño para el gobierno representativo, ni para el ente moral Congreso, ni para el ente moral Gobierno.

El Gobierno actual podrá desaparecer: los que se sientan en esta Cámara continuarán sentados en ella; los que somos Senadores nos sentaremos en la alta Cámara y obraremos de la misma manera que hemos obrado hasta ahora, y nuestras ideas y nuestros principios triunfarán, seamos ó no Ministros, estemos en el Parlamento como individuos de él ó en las sillas ministeriales. De todas maneras, la resolucion será una resolucion constitu-

cional en que el Gobierno ganará, y será un buen ejemplo para que en lo sucesivo, lo mismo las Cortes que el Gobierno, cuiden de que no haya duda ninguna en la completa alianza que debe haber entre la mayoría de la Cámara y el Gobierno, cuya alianza debe ser tan grande, debe ser tan completa, que no pueda nadie vacilar ni dudar de que pueda haber la confianza y buena inteligencia que corresponde.

En este concepto, Sres. Diputados, pueden V. SS. obrar con entera libertad, no solo con la libertad que tienen para hacerlo, sino con la que debe darles la seguridad de que no tendremos sentimiento ninguno de que obren como les parezca conveniente: quedaremos tan amigos, tan constitucionales y tan del mismo partido como hasta aquí, ayudándonos mutuamente en todas las demás cuestiones. Lo que queremos es que haya completa libertad, para que la resolución sea el triunfo de la razón, y para que el Gobierno, si obtiene la ventaja que desea, pueda estar con la fuerza que le es necesaria para hacer tantas cosas como España necesita.

El Sr. NOCEDAL: Pido que se lea el art. 12 de la Constitución política de la Monarquía española.

El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S., Sr. Secretario, leer el artículo que se ha citado.

El Sr. SECRETARIO (Muzquiz): Dice así el art. 12: «La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.»

El Sr. Conde de TORENO: Voy á decir, Sres. Diputados, muy pocas palabras. Algunas de las que ha tenido á bien decir el Sr. Duque de Valencia me han parecido algun tanto ofensivas, y por esa razon he pedido la palabra para una alusion personal. El Sr. Duque de Valencia ha tenido á bien decir que la comision se compone de personas, las unas contrarias al Gobierno y las otras poco favorables al proyecto que el Gobierno habia hecho suyo; que esto se decia fuera de este lugar y que solo servia para hacer la guerra al Gobierno y causarle daño. No hace aun mucho tiempo, Sres. Diputados, que en este mismo sitio se nos decia por otro Sr. Ministro, tratándose de otra cuestion que tambien fué famosa, por lo ménos por el mucho tiempo que se invirtió en su discusion, que no debíamos hacer caso de lo que se dijera fuera de aquí, y hoy el Sr. Duque de Valencia nos dice que el Gobierno hace caso de lo que se dice por ahí fuera. (Murmulló.)

Sentía que el calor con que me he producido, efecto de las palabras del Sr. Duque de Valencia, me hubiera llevado á decir alguna demasado fuerte.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Pido la palabra.

El Sr. Conde de TORENO: Confieso que me han herido las palabras del Sr. Duque de Valencia, y tendria muchísimo placer en que S. S. las explicara, si es que para eso ha pedido la palabra, sintiendo que las mias hayan introducido alguna pequeña alteracion en el orden de la discusion.

El Sr. PRESIDENTE: Continúe V. S.

El Sr. Conde de TORENO: Nosotros, ó al ménos yo, uno de los individuos aludidos como poco favorables al proyecto..... supongo que seré uno de ellos... toda vez que pertenezco, deseo pertenecer y vengo perteneciendo al partido moderado en el poco tiempo que llevo de vida pública...; yo, repito, he sido aludido como poco favorable al proyecto y como poco favorable al Gobierno. A esto debo manifestar que lo soy, y lo soy mucho, que soy lo que se llama vulgarmente ministerial, y ministerial de pura sangre.

Yo he disentido en algunos pequeñísimos detalles del Gobierno de S. M.: en este asunto disentía con sentimiento en el punto de hacer cuestion de Gabinete una cuestion que para mí no tenia todas las condiciones que esas cuestiones deben tener. Pero de ahí á acusarme de poco favorable al Gobierno, no al proyecto, al Gobierno, y que eso se decia por fuera, y que eso, por decirse por fuera, se creia por el Gobierno, me ha lastimado profundamente y me ha hecho pedir la palabra para una alusion personal y dar estas explicaciones que al Congreso, al Gobierno y al país debo, para que no se crea nunca que dije de ser favorable al Gobierno en tanto que sostenga y represente este las doctrinas del partido moderado, y en cuanto que yo pertenezco, deseo pertenecer y seguramente perteneceré siempre al mismo partido.

He dicho.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Los Sres. Diputados recordarán perfectamente que no ha salido de mis labios una palabra que haya podido ofender ni al Sr. Conde de Toreno ni á ningun individuo de la comision. No tengo, pues, por conveniente explicar ninguna de las dichas: dichas están, y están en su terreno: he estado en mi derecho, he defendido la honra del Gabinete, he defendido la fuerza del Gobierno, he defendido la dignidad del Gobierno y la mia propia. Para eso he usado las palabras prudentes, corteses, y no quiero calificarme de algo más beneficioso para mí, porque no quiero yo darles la importancia que yo espero les darán los Sres. Diputados.

Yo he dicho aquí que por el público se dice que la comision es ó no favorable: ¿qué tiene de extraño que yo tome en cuenta la opinion pública, que yo tome en cuenta lo que se dice con verdad ó sin ella, con razon ó sin ella, para que un Gobierno no quede bajo este peso? ¿Y lo extraña el Sr. Conde de Toreno? El Sr. Conde de Toreno, porque ha oido hablar á alguno, ¿no ha tenido algunos pensamientos, no ha tenido algunas cavilaciones, no ha tenido algo que le ha hecho dudar si ha de seguir por el sendero de la virtud? (El Sr. Conde de Toreno: Pido la palabra.) No me referiré á la virtud.... si diré por el sendero que se habia propuesto; lo he exagerado para que me entendiera mejor el Sr. Conde de Toreno. Pues si S. S., cuando no puede perder nada porque haya oido decir ó porque haya leído en alguna parte, le hace variar de propósito de la noche á la mañana, y toma una actitud diferente y pone al Gobierno en la situacion en que se encuentra, ¿qué extraña el Sr. Conde de Toreno que el Gobierno lo tome en consideracion? El Gobierno ha estado en su derecho y no ha incurrido en contradiccion alguna.

Siento mucho que entre personas que piensan del mismo modo, que tie-

nen los mismos intereses políticos y que deben ir por el mismo camino, haya necesidad de estas explicaciones.

Los Sres. Herreros y Menendez de Luarca piden la palabra para una alusion personal.

El Sr. Conde de TORENO: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Conde de TORENO: No sé lo que voy á decir, Sres. Diputados. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha tenido á bien decir que no habia motivo para que yo me ofendiera, y que por esa razon no retiraba las palabras; que las palabras dichas estaban y que escritas quedaban. Lo siento y me alegro; lo siento por cuanto que yo esperaba merecer de la bondad del Sr. Presidente del Consejo que cuando ménos hubiera empleado esa fórmula tan vulgar de que no habia querido ofenderme (Varios señores Diputados: Lo ha dicho.) Pues si lo ha dicho S. S., me alegro, y entónces no tengo motivos para quejarme.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha hecho una indicacion; ha dicho S. S. que algunas cosas que se habian dicho por algun lado me habian hecho apartar del camino de la virtud; palabras que luego retiró S. S., pero que las sustituyó diciendo que me habian hecho apartar del camino que me habia trazado.

Yo me habia trazado, Sr. Presidente del Consejo, el camino que debe trazarse todo amigo del Gobierno, todo el que quiera prestarle su apoyo y crearle los menores obstáculos que sea posible. Ese camino lo he seguido hasta hace algunos momentos, en que con gran sentimiento otro compañero de comision y yo, que íbamos á ver al Sr. Duque de Valencia para cumplir una oferta que le habíamos hecho, no hemos tenido ocasion de verle porque no estaba.

De modo que yo, y creo que tambien los cuatro individuos de la comision que han sido aludidos, y en cuyo nombre hablo, hemos seguido ese camino desde el principio, hemos querido ser amigos del Gobierno y ver cómo en una cuestion en que no estábamos conformes del todo con él podíamos crearle las menores dificultades posibles.

Algunas relaciones más íntimas que existian, si es á eso á lo que alude el Sr. Duque de Valencia, S. S. lo sabe muy bien, y creo que no sea muy pertinente indicar en este momento cuáles fueron.

Me siento y no quiero decir más, porque sentiria que el Sr. Presidente con mucha razon me llamase al orden, y no lo deseo, no lo quiero, sino que lo que deseo es que haya mucha paz, que el Gobierno encuentre las menores dificultades en su marcha y que rija por mucho tiempo los destinos de mi país.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Ha concluido el señor Conde de Toreno diciendo que yo sé cual fué el principio de las relaciones que hubo entre los individuos de la comision y el Gobierno. Yo quisiera que el Sr. Conde de Toreno lo dijera; yo no quiero hablar de ello: por mi parte no hay nada reservado, y luzca el sol.

El Sr. PRESIDENTE: Dos señores individuos de la comision han pedido la palabra para una alusion personal. No creo que se esté en el caso de que todos los individuos de la comision hablen para una alusion personal: ha hablado el Sr. Conde de Toreno en nombre de cuatro individuos; el señor Herreros ó el Sr. Menendez de Luarca pueden hablar en nombre de los otros tres, y creo que con esto será suficiente para que el Congreso oiga las explicaciones que quieran dar.

Tiene la palabra el Sr. Herreros.

El Sr. HERREROS: Me ha hecho pedirla la alusion que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se ha servido dirigir á algunos de los individuos de la comision que ha entendido en la proposicion de ley presentada por varios Sres. Diputados sobre creacion de un Banco hipotecario, cuando ha tenido por conveniente calificar á algunos de los individuos de la comision con el nombre de enemigos del proyecto ó del Gobierno.

Si esta calificacion se ha dirigido á tres individuos de la comision que solemos en algunos casos no votar con el Gobierno, claro es que hemos sido muy señaladamente aludidos por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Es cierto que nosotros acostumbramos votar segun nuestra conciencia. (Varios Sres. Diputados: Y todos lo mismo.) Lo creo; no lo dudo. Por eso algunas veces nos toca caer con la mayoría y otras con la minoría, sin que nos ocurra á nosotros mismos calificarnos de amigos en un caso ni de enemigos en el otro: juzgamos las cosas como las vemos, como las comprendemos; juzgamos tambien y votamos segun creemos nosotros que debemos votar, haciendo abstraccion completa de esas cuestiones llamadas de Gabinete, que nos parece á nosotros que ligan, que coartan, que estrechan la libertad del voto y de la opinion; emitimos la nuestra y consignamos nuestro voto segun nuestro leal saber y entender en cada caso y en cada ocasion y circunstancia.

Y para que vea el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, como lo verá el Congreso muy luego, cuán léjos estábamos nosotros de formar opinion ni grupo en un sentido determinado, debo decir que ni una sola vez, ni un solo momento, ni acerca del apice más menudo ha ocurrido en la comision disidencia ninguna. Desde el momento en que fué nombrada creyó que era un deber, y deber de gobierno, y deber de amistad, si esta palabra cabe, de amistad al Gobierno, constituirse, invitar al Sr. Ministro de Hacienda á que se sirviese honrar á la comision é ilustrarla con sus conocimientos especiales en el asunto, y que nos enviara, si le parecia, los documentos que á la vez se le pedian.

Desde ese punto hasta el día de hoy la comision ha marchado en un perfecto acuerdo, siempre animada, siempre inspirada del deseo de ilustrarse en el asunto, de oír al Gobierno y seguir su inspiracion si esta le parecia acertada y conveniente.

Si no ha ocurrido por desgracia de la comision el que esta oiga el pensamiento del Gobierno, porque anunció el Sr. Ministro de Hacienda que no le tenia formado acerca de este asunto; si ha tenido tambien el disgusto de no recibir algunos de los documentos que ha solicitado; si se ha ocupado en el

examen del negocio con la amplitud que el Congreso sabe, porque aun de sus actas hasta cierta fecha tiene conocimiento, y despues de esta fecha se han celebrado dos sesiones públicas, á las cuales han concurrido Diputados que yo no califico de amigos ni de enemigos, porque yo no entiendo de eso ni entiendo esa tecnología; si despues de todo, vuelvo á decirlo, y lo digo con mucho gusto, sin que haya habido la más pequeña disidencia, siempre y en todos ha lucido y brillado el deseo de ilustrar la cuestion, de oír al Gobierno y de que se establezca en España lo que sea conveniente, pero en la forma en que se debe hacer, por una ley, discutiendo, examinando bien lo que sea más conveniente, en este sentido no creo que unos puedan ser adversarios ó débiles amigos, ni otros enemigos, sino que todos hemos sido Diputados elegidos por el Congreso con entera libertad, sabedor el Congreso de las opiniones nuestras sobre el crédito, aunque los más no las hayamos emitido en este lugar; Diputados, en fin, imparciales, deseosos de ese mismo acierto con que el Congreso quería proceder al nombrarnos para constituir la comision. Nada de enemistad, nada de amistad, nada que no sea el cumplimiento del deber en examinar con solicitud y esmero lo que haya de ser ley, votando con arreglo á nuestra conciencia.

El Sr. PRESIDENTE: Los señores, que han pedido la lectura del artículo 75 del reglamento no pueden proponerse otra cosa más que el que se consulte al Congreso si se nombrará ó no comision para el proyecto que ha presentado el Gobierno, no lo que el Sr. Blas ha indicado; y si S. S. quiere que se haga esta pregunta, la mesa la hará, conforme á lo que previene el reglamento.

El Sr. BLAS: Estoy conforme con la propuesta del Sr. Presidente.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Diaz Agero de si el proyecto de ley pasaria á una comision ó no, se pidió por competente número de señores Diputados que la votacion fuese nominal, y verificada esta, resultó no pasar por 117 votos contra 39, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Chacón.—Diaz Agero.—Muzquiz.—Gonzalez Brabo.—Catalina.—Conde de Xiquena.—Sanchez de Palencia.—Diaz Fernandez de Cendrera.—Batanero.—Nacarino Bravo.—Perales.—Berriz (D. Juan).—Cardenal.—Sanz.—Quintana.—Villar (D. Juan María).—Sivila.—Peyronnet.—Gaya.—Fernandez San Roman.—Caspe.—Lopez Martinez.—Otal.—Martin de Miguel.—Sanchez Ocaña.—Mendez Alvaro.—Conde de Trigona.—Ortiz de Zárate.—Zurbano.—Valero y Soto (D. Mariano).—Montaut y Durtiz.—Cavero.—Rebellow.—Diaz Martin.—Rodriguez (D. Juan María).—Bravo.—Selva.—Torre-Marin.—Marqués de Zafra.—Lora.—Rebagliato.—Balboa.—Manzanares.—Gutiérrez.—Vizconde de Ilucan.—Benito y Guillen.—Concha Castañeda.—Plá y Cancela.—Fanés.—Manresa.—Berriz (D. Sixto).—Gonzalez Cízar.—Gomez y Gonzalez.—García Castañeda.—Moreno (D. Manuel).—Perez Batallon.—Sabater.—Fivaller.—Fernandez Cadorniga.—Valero de Tornos.—Zaragoza.—Tró y Ortolano.—Marqués de Gonzalez.—Baron de Llauri.—Manglano.—Villar y Ulloa.—Losada.—Valero y Soto (D. Juan).—Escribá de Romani.—Sanjurjo.—Saenz de Llera.—Silva.—Dorado.—Bremón.—Fernandez Baeza.—Toda.—Febrer de la Torre.—Cabezas.—Estéban.—Diaz Perez.—Rivas.—Quiñones de Leon.—Anduaga.—Castillo.—Aguado y Vergara.—Morcillo.—Caro.—Herraiz.—Barros.—Fonseca.—Bautista Muñoz.—Belda.—Cárdenas.—Conde de Torre-Arce.—Arenillas de Paredes.—Coronado.—Gomez Inguanzo.—Estéban Collantes.—Piñero.—Silva y Monge.—Rodriguez Arias.—Ojesto (D. Nicolás).—Caramés.—García Barzanallana.—Casánovés.—Gonzalez Arnao.—Ramirez de Arellano.—Vizconde de la Villa de Miranda.—Marqués de Villamediana.—Sanchez de Molina.—Gonzalez Montero.—Conde de Yumuri.—Auñón.—Suarez de Puga.—Arbeleche.—Parreño.—Sr. Presidente.

Total, 117.

Señores que dijeron sí.

Gonzalez Apousa.—Grós.—Blas.—Martinez Güertero.—Moyano.—Rodriguez (D. Braulio).—Gonzalez Regueral.—Heredia y Tejada.—Marqués de Alboloduy.—Lacy (D. Patricio).—Menendez de Luarda.—Fernandez de Velasco (D. Fernando).—Selgas.—Tejado.—Vinader.—Barnola.—Santiago y Hoppe.—Perez (D. Sixto).—Gisbert.—Nougués.—Lacy (D. Salvador).—Conde de Toreno.—Danvila.—Navarro Villoslada.—Ceballos Escalera.—Pezuela.—Manso de Velasco.—Lobo.—Herreros.—Nocedal.—Marqués de Santa Cruz de Inguanzo.—Maroto.—Perez San Millan.—Perez de Molina.—Lacy (D. Mariano).—Soto (D. José María).—Rivera.—Moyano Sanchez.—Diaz Canja.

Total, 39.

Los Sres. Escribá de Romani y Fivaller presentaron tres exposiciones: una de más de 2.000 comerciantes, propietarios é industriales de Barcelona; otra de Arenys de Mar y de Vich y su partido, en favor del Banco único territorial, y el Congreso acordó se unieran al expediente.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Estoy dispuesto á contestar á una pregunta que me dirigió el otro día el Sr. Selva.

El Sr. PRESIDENTE: Despues de la orden del día concederé la palabra al Sr. Selva.

El Sr. Conde de Xiquena ocupó la tribuna, y como Secretario de la comision, leyó el dictámen sobre el proyecto de ratificación del tratado de comercio entre España y los Estados de la Alemania del Norte.

El Sr. Conde de Toreno ocupó la tribuna y leyó el dictámen de la comision sobre crédito territorial.

El Sr. Presidente anunció que ámbos dictámenes se imprimirían y se señalaría día para su discusion.

ORDEN DEL DÍA.

Dictámen de la comision de Actas.

Se leyó, y aprobó sin discusion, el dictámen proponiendo la admision del Sr. Baca y Brito como Diputado por Badajoz. En seguida entró á jurar y tomó asiento dicho señor.

Nombramiento de la comision de suplementos de crédito.

Se procedió al nombramiento de la comision que ha de informar sobre los proyectos de suplementos de crédito presentados por el Sr. Ministro de Hacienda, y resultaron elegidos los Sres. Quintana, Concha Castañeda, Coronado, Valero de Tornos, Caspe, Fernandez San Roman y Caramés, los seis primeros por 95 votos y el último por 94.

Ferro-carril de Alar á Santander.

El Sr. SELVA: Constituido el ferro-carril de Alar á Santander con un capital de 75 millones de reales, una subvencion directa y el valor de las obligaciones que se emitieron, el estado de este ferro-carril es estar en una diferencia de pérdida de más de 10 millones de reales entre sus productos y sus adeudos. Con este motivo en 1866 se solicitó por los obligacionistas la disolucion de la compañía. El expediente ha corrido todos los trámites y ha venido al Congreso, pero sin haberse acordado la resolucion definitiva, con perjuicio de los accionistas y demás acreedores. Ruego, pues, al Gobierno que le retire para resolver conforme á lo que sea justo.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Sabido es, señores, que la sociedad del ferro-carril de Alar á Santander, por efecto de muchas desgracias, ha concluido por no poder dar á sus acciones ni obligaciones ninguna renta. En este estado, y á reclamacion de los interesados, el Gobierno ha preguntado al Consejo de Estado, ya si procedia la quiebra, ó ya dictar algunas reglas separando este asunto del régimen peculiar de las quiebras ordinarias. Despues de todo esto, se ha encontrado con infinitas reclamaciones, porque ha habido pérdidas para muchos. En el ferro-carril de Alar á Santander se ha gastado mucho más de lo presupuestado, no solo porque las obras han costado más, sino tambien porque la administracion no ha sido acaso muy entendida, y sobre todo porque la explotacion de los caminos de hierro no ha dado en España felices resultados.

El Gobierno habia tomado una resolucion que tuvo que suspender al reclamarse el expediente; pero una vez que este le sea devuelto, ultimaré la resolucion dando á este asunto el giro que segun el Consejo de Estado y otras corporaciones debé seguir.

El Sr. SELVA: Doy las gracias al Sr. Ministro por su buen deseo, que es precisamente el mio.

Proposicion sobre sanidad.

Se leyó dicha proposicion de ley y dijo en su apoyo

El Sr. MENDIZ ALVARO: Sres. Diputados, muy pocas palabras serán las que yo pronuncie en apoyo de la proposicion de ley que he presentado al Congreso. Su necesidad es indisputable, y quien con más vehemencia lo siente es el Gobierno de S. M., que desde 1855 en que fué aprobada la ley actual, ha tenido que dejar por cumplir muchos de sus artículos. En la exposicion que precede al proyecto de ley se encuentran algunas de las infinitas razones que hay en apoyo de la reforma que propongo, y pudiera probar la necesidad urgente de hacer una completa de este ramo, presentando á la consideracion del Congreso un resumen histórico de lo que ha sido el servicio de sanidad en nuestro país desde los tiempos más remotos hasta el día; pero esto no sería oportuno y pareceria molesto.

La reforma sanitaria empezó en España en 1721, y su organizacion, que aun hoy subsiste, ha seguido funcionando desde entónces con diferentes alternativas. Por lo comun, el servicio de sanidad decaia cuando no amenazaba alguna de esas asoladoras pestilencias que han despoblado el territorio español, porque solo entónces se tomaba la cuestion sanitaria con mucho calor.

En 1720, con motivo de la peste de Marsella, el Consejo de Castilla propuso á Felipe V la creacion de una Junta suprema de Sanidad. Al año siguiente se publicó el auto acordado de 10 de Octubre, que ha continuado hasta 1847, en que se creó el Consejo de Sanidad, cuyo decreto orgánico ha estado en observancia hasta 1855. Ese período ha sido el más brillante de la sanidad en España, adoptándose providencias que así en 1848 y 49, como en los dos últimos años, han librado á la Peninsula del cólera morbo, así como algunas disposiciones relativas á la cuarentena de la fiebre amarilla. En 1854 se presentó á las Córtes Constituyentes un proyecto de ley de Sanidad, que salió de aquel Congreso notablemente alterado. Desde entónces la necesidad de la reforma se ha hecho más palpable, porque aquella ley no ha podido ponerse en ejecucion en muchos de sus artículos. Hay, pues, necesidad de reformar esta ley y organizar la sanidad de tal manera, que no solo se atienda á la sanidad exterior, sino muy preferentemente á la interior. Por tanto, creo que estará en el ánimo de todos prestar su apoyo á esta proposicion, y no dudo que el Gobierno la acogerá con benevolencia.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Entre los muchos objetos que llaman la atencion del Gobierno, está el asunto que promueve hoy con su iniciativa el Sr. Mendiz Alvaro.

En efecto, la creacion de un cuerpo de doctrinas y de hechos adquiridos por la experiencia, formando lo que hoy se llama higiene, es de fecha muy reciente, y más todavía la aplicacion práctica de estas doctrinas y la observacion sistemática de los hechos subsiguientes que van cada día perfeccionando este cuerpo de conocimientos. Las naciones más adelantadas no están más que en los rudimentos de esta materia. Ahora mismo se ocupa la higiene del sistema de construccion de casas para vivir, y la economía ha descubierto que los residuos de la actividad material humana á que se busca salida en las casas por medio de conductos que van á buscar otros, son veneros de riqueza que se arrancan á la produccion agrícola. No quiero hablar sobre la manera de construir las habitaciones en España, sin ventilacion y sin desahogo. Sería hacer alarde de conocimientos que no me son especiales.

Hasta ahora, tiene razon S. S., nada se ha hecho respecto á la sanidad interior, y solo se ha atendido á la prevencion de enfermedades que se comunican por contagio. Hay, pues, que hacer una buena ley de sanidad, pero tiene que traducirse en gastos del presupuesto. Para que lo que hoy se conoce en materia de higiene se aplique con rigor, se necesita gastar dinero, y no requiere menos la formacion de la estadística.

Sin embargo de ser la materia tan grave y de tan difícil aplicación aquí donde todavía no tenemos para la sanidad moral verdaderas penitenciarías, tengo mayor gusto en que se discuta este asunto; que siempre se adelanta algo en el sentido que reclama la vida de la humanidad, el bien del país y los adelantos de la ciencia.

Consultado el Congreso, tomó en consideración la proposición del señor Mendez Alvaro.

El Sr. PRESIDENTE: Se avisará oportunamente el día del nombramiento de la comisión que ha de informar sobre esta proposición de ley.

Orden del día para mañana: dictámen sobre colonias agrícolas.

Se levanta la sesión

Eran las cuatro y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR

El Príncipe Imperial de Francia llegará hoy martes por la tarde á Cherburgo, donde permanecerá dos días saliendo el día 16 para Brest. La ciudad de Cherburgo y la escuadra anclada en aquel puerto preparaban al Príncipe un recibimiento espléndido.

El General Raasloff, Ministro de la Guerra de Dinamarca, que hace algunos días se hallaba en la capital del vecino Imperio, habrá salido el 11 para Copenhague, sin ir á Londres como indicaban algunas correspondencias.

Los periódicos alemanes han anunciado con insistencia últimamente una misión diplomática cerca de la corte de Roma, encomendada por el Emperador de Austria á un personaje político belga, el Conde Liedekerke-Beaufort, individuo de la Cámara de los Representantes de Bélgica y afiliado en el partido católico conservador. Parece que este Diplomático ha llevado á cabo su cometido cerca de la Santa Sede con tal acierto y lealtad, que en Viena ha causado gran satisfacción. Ha trabajado con eficacia en restablecer entre ambas cortes la armonía de relaciones, algun tanto alterada por la cuestión del Concordato; y á su vuelta á Viena ha sido recibido por el Emperador y la Emperatriz en su residencia de Ofen con particular distinción, honrándole el Emperador con asiento en su mesa y alojamiento en palacio.

Con fecha 1.º de este mes anuncian de New-York que el General Grant, siguiendo las instrucciones del Presidente Johnson, ha nombrado al General Hancock jefe de la nueva división del Atlántico, cuyo cuartel general se halla en Washington.

Al exámen del Senado se ha sometido una resolución encaminada á poner en duda la facultad del Presidente para organizar nuevas divisiones militares.

El gran Jurado de Richmond ha formulado nueva acta de acusación contra M. Davis.

Los debates relativos al proceso contra M. Johnson comenzaron el día 30 de Marzo último por un extenso discurso de M. Butler, quien ha manifestado que el Presidente Johnson, obligado á ejecutar las decisiones del Congreso, no tenía derecho para alterar su legalidad. Ha procurado demostrar M. Butler que los nombramientos hechos por Lincoln eran obligatorios para M. Johnson, encargado únicamente de ejercer la Presidencia durante el tiempo que le faltaba á Lincoln.

Un despacho de Alejandría, fecha 1.º de este mes, dirigido al *Morning-Post*, anuncia que Sir Roberto Napier había ocupado á Eat el 21 de Marzo y que confiaba en llegar el día 2 del corriente á las inmediaciones de Magdala, cuya plaza tomaría por asalto. Añade el despacho mencionado que Teodoro se hallaba con 5.000 soldados y 26 cañones, decidido á sostener el sitio.

INTERIOR

MADRID.—Anteayer, con motivo de la festividad de la Pascua, se celebró en Palacio capilla pública, habiendo asistido SS MM. y AA. y oficiado el Patriarca de las Indias. Después de la fiesta de iglesia se verificó en la Cámara la bendición del cordero Pascual.

El cordero pascual, después de bendecido y probado por SS MM., se envió adornado con profusión de flores á la guardia de Alabarderos de servicio en Palacio, cuya costumbre se observa desde hace muchos años.

— No tenemos palabras, dice un diario de Sevilla, para ponderar la pompa y magnificencia con que se han presentado al público y hecho estación las

procesiones en la pasada Semana Santa. Lujo deslumbrante; orden y compostura admirables; numeroso concurso de hermanos en cada cofradía y ese sello particular, característico de nuestro pueblo, inimitable en todo aquello que se relaciona con la ostentación religiosa, han señalado este año como nunca las festividades religiosas. Los innumerables forasteros y extranjeros que han asistido á ellas han quedado más que prendados, admirados de lo que han visto, y á más de uno hemos oído decir que todo cuanto han visto supera lo que la fama cuen a de la Semana Santa en Sevilla.

BOLETIN DE TEATROS.

Con bastante concurrencia por la tarde y un lleno completo por la noche, tuvieron lugar anteayer en el teatro del Circo las primeras representaciones en esta temporada de la aplaudida comedia de magia *La almoneda del diablo*, en cuya ejecución hizo, como siempre, la delicia del público el joven primer actor cómico D José García, acompañado de las Sras Buzon y Sanz, que son ya conocidas ventajosamente; de la señorita Castillo, nueva en la escena, y de los Sres. Fidel, Jimenez, Torres, Benedit y Luengo, el primero de los cuales, encargado del papel de Lisardo, justificó una vez más su reputación de actor modesto y de conciencia.

No dudamos que *La almoneda del diablo* volverá á dar grandes entradas, y que con esta obra, las nuevas que se preparan y merced á los económicos precios de las localidades, la empresa se verá favorecida por el público.

ANUNCIOS.

A LOS CONTRATISTAS DE LA GUARDIA RURAL.

Se facilitan en un corto plazo cuantos uniformes puedan necesitarse. A los que se interesen en la construcción se les proporcionarán paños y capotes en el acto.

Dirigirse á Dionisio Trompeta, calle de Atocha, núm. 3, Madrid.

5933—1

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA *EL RELÁMPAGO*.—EL DIA 26 del corriente, á la una de la tarde, celebrará junta general ordinaria esta sociedad en la calle de Preciados, núm. 26, cuarto tercero.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas para que se sirvan concurrir á ella.

Madrid 11 de Abril de 1868.—Por acuerdo de la Junta, el Presidente, V. J. Pascual.

5967

LA NACIONAL.—NO HABIENDO PODIDO VERIFICARSE POR falta de asistencia del suficiente número de socios la junta general anunciada para el 12 del corriente, se convoca á nueva junta, que tendrá lugar el día 26 del mismo, en las oficinas de la Dirección, calle de San Agustín, núm. 10, á las dos de la tarde.

La entrada á la junta se verificará por medio de papeleta que los señores socios deberán recoger hasta la víspera del día en que ha de celebrarse.

Los socios residentes fuera de Madrid podrán hacerse representar por otro socio en virtud de comunicación por escrito.

Madrid 13 de Abril de 1868.—El Director general, José Cort y Clair.

5970

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO *BANCO DE MADRID*.—No habiéndose celebrado la junta que para el 12 del actual debió tener lugar entre los imponentes del *Banco de Economías*, y sobre cuyos acuerdos habian de versar los que se adoptasen en la que el 17 del actual, y por orden superior, debía celebrar y tenía convocada esta compañía, se suspende la expresada junta por carecer de objeto, y se anuncia á los señores accionistas á los efectos oportunos.

Madrid 13 de Abril de 1868.—Por acuerdo del Consejo de administración, por la Sociedad de Crédito y Fomento *Banco de Madrid*, el Director, Eulogio García Paton.

5973

COMPañIA DE LOS FERRO-CARRILES DE ZARAGOZA Á PAMPLONA y Barcelona.—Los poseedores de obligaciones de la línea de Pamplona que hayan facturado en esta corte el cupon núm. 14 de las mismas, pueden presentarse á percibir su importe en las oficinas del Consejo de administración, calle de Atocha, núm. 20, cuarto segundo, todos los días no feriados, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 13 de Abril de 1868.—El Secretario, José Gómez Acebo.

5972

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS — SALIDAS DE CÁDIZ para Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas los días 7 y 22 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz los Sres. Retortillo hermanos.

5666—21

SANTOS DEL DIA

Santos Tiburcio y Valeriano.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Abril de 1868

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	699,25	3°,0	3,8	N. E. . . .	Despejado.
9 de la m.	700,19	9°,9	12°,4	E.	Idem.
12 del día...	699,59	15°,8	19°,8	S.	Idem.
3 de la t...	698,15	17°,0	21°,3	N. O. . . .	Alguna nube.
6 de la t...	698,34	14°,6	18°,3	N.	Casi despejado.
9 de la n...	699,80	9°,3	11°,6	N.	Idem.
Temperatura máxima del día.....					18° 6' 23° 2'
Temperatura máxima al sol.....					26° 6' 33° 2'
Temperatura mínima del día.....					2° 3' 2° 9'
Evaporación en las 24 horas.....					5,6 milímetros.
Lluvia en id. id.....					"

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 13 de Abril de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	760,1	8,6	N. E. . . .	Brisa..	Casi cub.°.	Tranq.
Oyiedo.....	759,4	10,4	N. E. . . .	"	Despejado..	"
Coruña.....	755,9	12,6	O.	Calma.	Idem. . . .	Tranq.
Santiago.....	757,6	12,6	S. O. . . .	Brisa..	Nubes.....	"
Oporto.....	753,7	15,2	N.	Idem..	Alg.ª nube	Agitada
Lisboa.....	754,3	12,0	N. N. E. .	Idem..	Casi cub.°.	Bella.
Badajoz.....	753,5	15,0	S. O. . . .	Idem..	Despejado..	"
San Fern.ª á 8	757,5	15,6	E.	Idem..	Nubes.....	Oleaje.
Sevilla.....	758,1	17,4	S.	Idem..	"	"
Tarifa.....	755,6	17,0	E.	Idem..	Despejado..	Tranq.
Granada.....	757,7	12,1	N. O. . . .	Idem..	Celajes....	"
Alicante.....	758,3	18,6	S. E. . . .	Idem..	Cubierto..	Tranq.
Murcia.....	758,1	15,8	N. E. . . .	Idem..	Nubes.....	"
Valencia....	756,9	14,0	S. O. . . .	Idem..	Idem.....	"
Barcelona....	757,3	12,7	N. E. . . .	Viento.	Cubierto..	Tranq.
Zaragoza....	754,8	10,0	N. O. . . .	Idem..	Despejado..	"
Soria.....	753,9	9,2	N. E. . . .	Calma.	Idem.....	"
Búrgos.....	760,6	6,4	N. E. . . .	Brisa..	Idem.....	"
Valladolid..	"	"	"	"	"	"
Salamanca..	756,2	12,0	N. O. . . .	Brisa..	Despejado..	"
Madrid.....	756,7	12,4	E.	Calma.	Idem.....	"
Ciudad-Real.	758,0	14,6	O.	Viento.	Idem.....	"
Albacete....	757,2	12,2	S. E. . . .	Brisa..	Nubes.....	"
Brest á 8....	758,7	7,4	E.	Idem..	Casi cub.°.	Bella.
Bayona id....	764,0	10,0	N. E. . . .	Idem..	Alg.ª nube	Idem.
Cette id....	760,0	15,0	N.	Idem..	Despejado..	Calma
Marsella id....	758,0	6,8	N. E. . . .	Idem..	Idem.....	Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 3 970 arrobas de trigo.
- 1.998 idem de harina.
- 210 idem de carbon.
- 106 vacas, que componen 42 040 libras de peso.
- 259 carneros, que hacen 5 617 libras de id.
- 399 corderos, que hacen 10.099 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada de 4,300 á 4,600 escudos fanega.
- Trigo vendido..... 2.036 fanegas.
- Precio medio..... 8,719 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 13 de Abril de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 13 de Abril de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-30, 10 y 15; 34-35, 30 y 25 pequeños; 4 plazo, 34-15, 20 y 10 fin cor. fir.
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 37-25.
 Idem del 3 por 100 diferido, id., 32-80, 90 y 75.
 Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-50.
 Deuda del personal, publicado, 25-35.
 Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-35.
 Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda série, no publicado, 91-00 p.
 Idem hipotecarios de id., publicado, 91-30 y 15.
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 83-50 d.
 Idem id. de á 2.000 rs., id., 88-00 d.
 Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93-50.
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-00.
 Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 70-00.
 Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00.
 Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 72-50.
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 d.
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 66-90 y 67-00.
 Idem id. nuevas de á 2.000 rs., id., 66-00, 66-10 y 66-00.
 Idem id. de á 20.000 rs., id., 66-25.
 Acciones del Banco de España, no publicado, 140-50 y 25

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-85.
 Paris á 8 dias vista, 5-18 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	1/4	"	Málaga.....	7/8	"
Almería.....	par.	"	Murcia.....	par. d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	par.	"
Badajoz.....	1/4	"	Oviedo.....	3/8	"
Barcelona.....	"	1/2	Palencia....	par.	"
Bilbao.....	3/8 p.	"	Pamplona....	1/4 p.	"
Búrgos.....	par.	"	Pontevedra..	par.	"
Cáceres.....	1 2	"	Salamanca..	3/4	"
Cádiz.....	3/8	"	San Sebastian	"	1/4 p.
Castellon....	par.	"	Santander....	"	1/4 p.
Ciudad-Real.	par.	"	Santiago....	1/4	"
Córdoba.....	par.	"	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	1/4 p.	"	Sevilla.....	1/4	"
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona..	par.	"
Granada.....	1/4	"	Teruel.....	par. d.	"
Guadalajara.	par.	"	Toledo.....	1/4 d.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia....	"	1/4
Huesca.....	par.	"	Valladolid..	1/4	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	par.	"
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza....	par.	"
Logroño.....	par. d.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 11 de Abril.—Consolidados, 93 1/4.
 Paris 11 de Abril.—Exterior español, 34-30.—Diferido, 32-80.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Funcion 140.ª de abono.—La muta di Portici, ópera en cinco actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La levita —La voz del corazón.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La varita de virtudes.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La comedia de magia en tres actos y un prólogo titulada La almoneda del diablo.

CIRCO DE PAUL —(Teatro de verano.)—Hoy, á las ocho y media de la noche —La pieza Cero y van dos —Baile.—El juguete cómico Las diabluras de Perico.—Baile.—La zarzuela Don Sisenando.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,
 CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.